



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE LESIONES CULPOSAS, EN EL
EXPEDIENTE N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – HUARAZ 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

Bach. MICHAEL REINALDO SALVADOR ROSALES

ASESOR

Mgtr. DOMINGO JESÚS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR

Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
PRESIDENTE

Mgtr. Manuel Benjamín Gonzales Pisfil
MIEMBRO

Mgtr. Franklin Gregorio Giraldo Norabuena
MIEMBRO

Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Caveró.
D. T. I.

AGRADECIMIENTO

A la generación Salvador-Rosales, por su motivación alentador para lograr mis objetivos; así mismo a la benevolencia de las amistades por lo que en este extraordinario lapso han coadyuvado con sus capacidades, conocimientos y su apoyo incondicional para el desarrollo de este nuevo plan estratégico, lo cual ha finalizado comprimiendo todas nuestras expectativas preparándonos para un futuro competitivo y formándonos como personas de bien con la actitud positiva. Lo cual es mi anhelo absoluto a partir de mi niñez, en este período se logra con el compromiso y esfuerzo enmarcado.

Michael Reinaldo SALVADOR ROSALES

DEDICATORIA

Fundamentalmente mi aspiración está ofrecido a la afable Kamy Bryanna, al discreto Roy Naldo, genial Mike Godwin y la perseverante CaVi. son los que fortalecen mi ahínco, cimientos primordiales en mi vida, al brindarme la fortaleza para orientarme hacia el sendero de la superación, del mismo modo brindo a los que creen en mí y hacen que durante el espacio pueda dar un poco más y hacer que se sientan orgullosos. Sin ellos, hubiera sido dificultoso conseguir lo que ostento.

Michael Reinaldo SALVADOR ROSALES

RESUMEN

El objetivo del presente trabajo es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz-2016. Es de tipo, cuantitativo cualitativo: nivel exploratorio descriptivo: y diseño no experimental: retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango **alta, muy alta y alta**; y lo que corresponde a la sentencia de segunda instancia: **alta, muy alta y alta** calidad.

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Lesiones culposas, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The objective of the present work is: to determine the quality of first and second instance sentences on crime against life, body and health-culpable injuries, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, from the Judicial District of Ancash-Huaraz- 2016. It is of qualitative, quantitative type: descriptive exploratory level: and non-experimental design: retrospective and transversal.

The data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance was of **high rank, very high and high**; and what corresponds to the sentence of second instance: **high, very high and high quality**.

It was concluded that the quality of first and second instance sentences was of high rank and very high quality, respectively.

Keywords: Quality, Wrongful injuries, Motivation and Judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas:	10
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.	10
2.2.1.1.El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	10
2.2.1.2.Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.	10
2.2.1.2.1. Principio de legalidad procesal.....	11
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	11
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación.	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho de la prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.	12
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad.....	12
2.2.1.2.8. Principio acusatorio.	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	12
2.2.1.3.La jurisdicción.	13
2.2.1.4.La competencia.	13
2.2.1.4.1. Definición.	13
2.2.1.4.2. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	13
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	13
2.2.1.5.La pretensión punitiva.	15

2.2.1.5.1. Definiciones.....	15
2.2.1.5.2. Características de la pretensión punitiva.	15
2.2.1.5.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva.	16
2.2.1.5.4. La denuncia penal.....	16
2.2.1.5.5. La acusación del ministerio público.	18
2.2.1.6. El proceso penal.	19
2.2.1.6.1. Definición.....	19
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso penal.....	19
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.....	21
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.6.4.1. De acuerdo a la legislación anterior.....	22
2.2.1.6.4.2. De acuerdo a la legislación actual (comunes – especiales).....	27
2.2.1.7. Sujetos que intervienen en el proceso penal.....	30
2.2.1.7.1. La policía nacional.....	30
2.2.1.7.2. El ministerio público.....	30
2.2.1.7.3. Funciones del ministerio público.....	30
2.2.1.7.4. Los jueces.....	31
2.2.1.7.5. Defensa judicial.....	31
2.2.1.7.6. Sujetos.....	31
2.2.1.8. La prueba dentro del proceso penal.....	33
2.2.1.8.1. La prueba.....	33
2.2.1.8.2. La prueba de acuerdo con el juez.....	33
2.2.1.8.3. El objeto de la prueba.....	34
2.2.1.8.4. Los principios de la valoración de la prueba.....	34
2.2.1.8.5. Los medios de prueba obrados en el proceso en estudio.....	35
2.2.1.9. La resolución judicial.....	36
2.2.1.9.1. Definición.....	37
2.2.1.9.2. Clasificación de la resolución judicial.....	37
2.2.1.9.3. Regulación de la resolución judicial.....	37
2.2.1.10. La sentencia.....	37
2.2.1.10.1. Definiciones.....	37
2.2.1.10.2. Sentencia de primera instancia.....	38

2.2.1.10.3.Sentencia de segunda instancia.....	38
2.2.1.11. Los recursos impugnatorios.....	41
2.2.1.11.1. Definición.....	41
2.2.1.11.2. Clases de recursos impugnatorios de acuerdo al nuevo código procesal penal	41
2.2.1.11.3. Fines de los recursos impugnatorios.....	42
2.2.1.11.4. Regulación de los recursos impugnatorios.....	43
2.2.1.11.5. Recursos impugnatorios precisados en el proceso en estudio.....	43
2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	43
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	43
2.2.2.2. El delito.....	43
2.2.2.2.1. Clases de delito.....	43
2.2.2.2.2. Grados de comisión del delito.....	45
2.2.2.2.3. Categorías de le estructura del delito.....	47
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	47
2.2.2.4. Determinación de la pena.....	48
2.2.2.5. La determinación de la reparación civil.....	48
2.2.2.6. Delito de lesiones.....	50
2.2.2.6.1. Lesiones culposas.....	50
2.2.2.6.2. Elementos del delito de lesiones culposas.....	51
2.2.2.6.3. Tipicidad objetiva.....	53
2.2.2.6.4. Tipicidad subjetiva.....	55
2.2.2.6.5. Consumación.....	55
2.2.2.6.6. Penalidad.....	56
2.3. Marco conceptual.....	56
III. HIPÓTESIS.....	60
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	61
4.1.1.Tipo y nivel de investigación.....	61
4.1.2.Nivel de investigación.....	62
4.2. Diseño de investigación.....	63
4.3. Unidad de análisis.....	64

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	66
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	67
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	68
4.6.1. De la recolección de datos.....	69
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	69
4.6.2.1. La primera etapa.....	69
4.6.2.2. La Segunda etapa.....	69
4.6.2.3. La tercera etapa.....	69
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	70
4.8. Principios éticos.....	72
V. RESULTADOS.....	73
5.1. Resultados.....	73
5.2. Análisis de los resultados.....	100
VI. CONCLUSIONES.....	105
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	106
ANEXOS.....	114
Anexo 1. Definición y operacionalización de la variable calidad de sentencias.....	115
Anexo 2. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	120
Anexo 3. Declaración de compromiso ético.....	134
Anexo 4: Evidencia empírica del objeto de estudio: Exp.N°07242-2013-0-0901-JR-PE-04.....	135

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	73
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	76
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	83
Resultados Parciales de la sentencia de segunda instancia	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	86
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	88
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	93
Resultados Consolidados de las sentencias en estudio	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	96
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	98

I. INTRODUCCIÓN

Se considera a la administración de justicia tal un suceso que se da en forma global y que se debe enmarcar para facilitar su comprensión. Señalemos, en España el mayor problema que se percibe es la lentitud en la justicia, en algunas de sus jurisdicciones, ya que encuentran juicios que están señalados para el 2020. Otros dos grandes problemas que se tienen son la ineficacia y la apariencia de politización en la justicia, problemas que ninguno de los gobiernos democráticos ha querido abordar. Ceberio, (2016)

En México, el estudio elaborado por Ethos, Laboratorio de Políticas Públicas, reveló la gran deficiencia en la justicia que existe en el país, ya que solamente el 4.5% de los casos denunciados finalizan con una sentencia condenatoria. Esto quizás se deba a que la relación que existe entre el Ministerio Público y su personal, comparado con los habitantes, es sumamente baja. Molina, (2017)

En lo que se refiere a las sentencias, observamos que en la mayoría de los países, tanto en los de mejor desarrollo y estabilidad económica como en los que no la tienen, el problema es el mismo en todos los sistemas judiciales, y este es la calidad de las mismas, por lo que podemos decir que es un problema presente y real a nivel global. Sanchez, (2013)

En el Perú, la crisis de la administración de justicia trae no solo inseguridad jurídica de facto, sino crisis de Derecho objetivo. Ubicamos que las constantes reformas improvisadas crean el desarreglo legislativo que se refleja en los veredictos proporcionados a la ligera, en grandes retrasos y mucha politización.

En el contexto latinoamericano:

Mizrahi (2015), “señala que los problemas más fuertes por los que atraviesa Latinoamérica son la delincuencia, la violencia y la corrupción. Todos ellos están vinculados de un modo u otro con la administración de justicia”.

En Colombia, Vallejo (2012) dice en síntesis, después de referirse a la importancia de

la justicia en la sociedad y a lo que considera que son presupuestos necesarios para abordar el tema, se aplica a los que a su juicio son los factores más significativos de la evidente crisis que afecta, hoy a la institucionalidad judicial en nuestro país, a saber: la justicia ideologizada, la justicia politizada, la justicia sin controles y, entre signos de interrogación, la justicia corrompida. En rigor, la crisis de la justicia es apenas reflejo del deterioro moral de la sociedad colombiana, que parece unida más por una red de complicidades que por un tejido de solidaridades.

Dajer (2014). Indica que una preocupación común a diversos países de América Latina es la pregunta sobre accionar del juez en la democracia. Por ello, el Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer, la Corporación Excelencia a la Justicia, la Pontificia Universidad Javeriana y *Ámbito Jurídico* convocaron a expertos nacionales e internacionales para divulgar en el conversatorio *Reforma a la justicia, activismo judicial y políticas públicas*.

En relación al Perú:

En el año 2015, había 200,000 expedientes que aumentaban a 1'865,381 que aún no se resolvían, la sobrecarga procesal en el Poder Judicial deducimos que hasta la fecha habría cinco millones. Esto significa que en este año 2019 sobrepasa de 2'600,000 expedientes no resueltos. Ante esta problemática el Consejo Ejecutivo del PJ ha creado salas con carácter temporal, datos proporcionados por el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial. (*Gaceta Jurídica, La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas, 2015*)

Perú posee uno de los peores sistemas de justicia civil y criminal en el mundo, además de un alto nivel de corrupción en los tres poderes del Estado, el cual mide a través de ocho factores el nivel del Estado de derecho. Según la encuesta en Washington por la organización World Justice Project (WJP), a más de 1,000 ciudadanos y expertos de cada país para evaluar varios ámbitos y así definir su nivel de Estado de derecho.

Entre esos factores se encuentra la restricción al poder del gobierno, la ausencia de corrupción, el gobierno abierto, los derechos fundamentales, el orden y la seguridad, el cumplimiento normativo y la justicia civil y criminal. En el listado de 113 países,

Perú se ubica 'a media tabla' tanto a nivel global como de América Latina y El Caribe, en el puesto 60 y 16, respectivamente.

La evaluación general de Perú fue de 0.52 en una escala donde la máxima puntuación es uno y representa un mayor apego al Estado de derecho. La justicia criminal, referida entre otras cosas a la calidad de las investigaciones contra presuntos delincuentes y la efectividad para dictarles sentencia, fue uno de los cuatro elementos peor calificados por los peruanos, con una evaluación de 0.36, que ubica al país en el puesto 88 en el índice global. Extraído el informe de, (Rule of Law Index 2018.)

En Lima, el Consejo Nacional de la Magistratura fue declarado en emergencia debido a la remoción de los miembros debido al escándalo de los audios, por lo que la Contraloría General de la República reglamentó los procedimientos para intervenir dicha entidad. Entre las facultades que se aprobaron destaca una que anuncia que la Controlaría podrá destituir al director general del consejo, siempre y cuando se compruebe su falta de independencia e imparcialidad. (Perú 21, 2018).

Impacto de la realidad problemática que comprende a la administración de justicia, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

En lo que respecta la Universidad Católica (ULADECH) los estudiantes realizamos trabajos de investigación de acuerdo a la normativa, y siguiendo las líneas de investigación dadas. En la carrera de derecho, la línea de investigación es: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), para aquel los estudiantes utilizan como base documental un expediente judicial seleccionado N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz - 2016, que registra un proceso judicial de naturaleza penal por el delito de Lesiones Culposas, donde en la primera instancia, con el criterio de conciencia que la ley faculta al juzgador Señor Juez del Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi, CONDENA al acusado W. T. S., como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Culposas, en agravio de M. A. Ch. T., J. M. T. y B. M. T. E., a la pena privativa de la libertad de cuatro años, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de

prueba de dos años: en consecuencia, impuso como reglas de conducta BAJO APERCIBIMIENTO además se DECIDE: que los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ancash, RESUELVEN: CONFIRMAR CONDENANDO a W. T. S. como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Lesiones Culposas, en agravio de M. A. Ch. T., Y. M. T. y B. M. T. E., a la pena privativa de la libertad cuatro años, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de prueba de dos años; sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta; y fija en seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., a favor de la parte agraviada, y SE LE INHABILITA para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por el tiempo que dure la condena, con lo demás que contiene; y ORDENARON la remisión de copias certificadas a ODECMA de la Corte Superior de Justicia para los fines pertinentes.

Al término de la descripción precedente surgió el problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP- PE- 01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019?

Para resolver esta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, cuerpo y salud- lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Para alcanzar el objetivo general, se plantearon los siguientes objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con

énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

En lo que corresponde la sentencia de segunda instancia:

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, se justifica, porque esta investigación, se generó de la observación de una problemática internacional “la Administración de justicia”, estudiando desde un contexto internacional, nacional, y local, afirmándose en la introducción que autores sostienen que hay actos de corrupción, retraso en las decisiones judiciales, lo que genera malestar y rechazo de la sociedad; motivos por la cual nuestra Universidad tuvo el íntegro trabajo de realizar estudios a fin de aperturar la investigación del “Análisis de las sentencias (...), a fin de aportar con esta problemática.

Para analizar los resultados, debemos iniciar con hallar los resultados, siendo las respuesta a nuestros objetivos, los cuales son determinar la calidad de la sentencia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, en este ámbito no solo es suficiente una sencilla interpretación, por lo que la Uladech Católica, ha realizado un prototipo, en el cual se evidencian parámetros a cumplir a fin realizar un profundo análisis fundamentado para determinar la calidad de nuestro objeto de estudio (sentencias).

Estos parámetros son recogidos en base a la norma, doctrina y jurisprudencia; siendo de gran importancia los resultados porque así se determinará objetivamente la calidad de la sentencia, por ende se verá el rol de los Administradores de justicia, si cumplen con fundamentar, argumentar, motivar las resoluciones que emiten.

Consiguiendo al obtener los resultados se tendrá una visión sobre la Administración de Justicia, por cuanto la Uladech Católica, con estas investigaciones realiza una iniciativa responsable, en busca de las mejoras de esta problemática.

Por otro lado con los resultados no solo se evidencia la determinación de la calidad de las sentencias, está a su vez sirve para sensibilizar a los jueces, instándolos a que al emitir una resolución (sentencias), lo hagan pensando que será examinada, por ende deben emitir con fundamentos, argumentos establecidos en la norma, además aplicando coherentemente norma, doctrina y jurisprudencia. Asimismo evitar aplicar las plantillas y tener mayor celo como administradores de justicia.

Finalmente, el marco legal que sustenta la realización del presente trabajo se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, en el cual se atribuye como un derecho a toda persona el poder hacer una crítica respecto a las resoluciones judiciales, con las limitaciones de Ley.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. Antecedentes

Investigaciones internacionales:

Según, Martínez (2015), en Colombia, investigo “*Imputación de homicidio y Lesiones Culposas en accidentes de tránsito por conductores en estado de embriaguez*” y sus conclusiones fueron: a) En los accidentes de tránsito cuando el conductor está en estado de embriaguez, es donde ha surgido, o ha tomado relevancia imputar bajo la modalidad de dolo eventual, la cual es una clase de dolo. Sin embargo, en términos ontológicos ambos elementos: el dolo eventual - culpa con representación, finalmente son de índole cognitivo: psíquico, mental. La dificultad de identificar en el sujeto comprometido en accidente de tránsito y bajo los efectos del alcohol: la negligencia, la intención de querer hacer daño, la probabilidad del dejar al azar, el consentir, llevan al sistema judicial a optar por el delito, con culpa con representación; b) Si bien es cierto, aunque las víctimas tengan derecho a la verdad, justicia, y reparación, y exijan una pena ejemplar cuando estos delitos han sido cometidos por personas en estado de embriaguez. Es el Estado quien tiene la responsabilidad de asumir la carga de demostrar más allá de toda duda razonable, los hechos y circunstancias materia de juicio y la responsabilidad penal del acusado, estos casos, al surgir la duda, con el fin de salvaguardar el principio de favorabilidad (pro reo) al que tienen derecho los procesados, cuando hay conflicto de leyes, se debe optar por la ley menos grave. Esto no quiere decir, que haya impunidad frente al hecho objeto de reproche. Pues, la pena aunque sea leve, cumplió una función de retribución justa, aunque las víctimas la vean más bien, como una pena simbólica; c) La conducción de por sí, es una actividad o acción de riesgo. Y el accidente de tránsito es un evento generalmente involuntario, generado por una persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para conducir un vehículo. De acuerdo a las normas de tránsito está contemplado que toda persona que tome parte en el tránsito (conductor, pasajero o peatón) debe comportarse en forma que no ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas, señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito. Y debe actuar de manera que no ponga en peligro su integridad física.

Por su parte, Méndez (2010), en Cuba, investigó *“La valoración de la prueba como institución del derecho procesal”*, cuyas conclusiones fueron: La prueba como institución del Derecho Procesal se logra que el juez actuante fije los hechos destinados a lograr una significación concluyente en el fallo que resuelve el asunto, quedando perfectamente esclarecido que al introducir los hechos, el juez solo fija los que son de interés para el derecho, que van a ofrecerle al juzgador un total convencimiento, habida cuenta de lo que, en definitivas, se haya logrado demostrar con cada medio probatorio y las reglas de valoración aplicables en cada caso en concreto, siendo de significación también para el actuante judicial el uso de la sana crítica, o sea, las máximas de experiencia judicial que conforman la sapiencia de la vida del juzgador y la aplicación que de ellas este realiza en el momento en que determina el valor probatorio de los medios de prueba sometidos a su consideración, porque elementalmente si este tiene conocimientos ciertos de la técnica que se emplea para valorar una cuestión de relevancia en el proceso la apreciación de esta es mucho más acertada y segura.

Duarte (2013), en Costa Rica, investigó: *“El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos”*, las conclusiones: a) cuando hablamos del juez dentro del órgano judicial se hace mención a una persona conocedora de la función que se le ha encomendado dentro de la sociedad, con capacidad para discernir con respeto total a los derechos humanos; b) los jueces deben emitir resoluciones de manera independiente, basados en su propio criterio acerca de las leyes, sin entremetimientos que puedan alterar su propio juicio; c) el juez debe aplicar el principio de objetividad, sometiéndose a la ley y a las pruebas suministradas; d) teniendo en cuenta la determinación del juicio paralelo, se advierte que, en conjunto, es información que se dirige a terceros de manera periódica, masiva y constante de algo en concreto y que genera posiciones preconcebidas en un fallo judicial, ya que cada uno emite su criterio dado por la información de los medios; y, e) se advierte que los principios procesales se ven afectados ante la presencia de un juicio mediático en su legalidad, la inocencia, la imparcialidad y la independencia.

Trujillo (2016), en Ecuador, investigó: *“Análisis jurídico de la valoración de las*

pruebas dentro de los juicios de tránsito”, llegando a las siguientes conclusiones: 1) un mismo medio de prueba se valora de diferente manera en casos de igual tipo, conforme al criterio del juez que conoce la causa; 2) Se toman como elementos probatorios a la parte y a la citación policial en el proceso de tránsito, conforme la declaración del autor; 3) los jueces valoran subjetivamente las pruebas documentales porque se valoran conforme a la sana crítica de los mismos; y, 4) dentro de la valoración de los delitos de tránsito, la prueba testimonial es un elemento esencial, pero no siempre es una prueba confiable porque existen posibles inconsistencias en la misma, o hasta se presentan testimonios falsos.

Investigaciones nacionales:

Díaz (2016), en Trujillo, investigó: “*Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014*”, y llegó a las siguientes conclusiones: a) la falta de motivación en las resoluciones judiciales en el extremo de la reparación civil es debida a la falta de capacitación de los jueces, además de la falta de fundamentación civil por parte del Ministerio Público, incumpliendo con el art. 139 inc. 5 de la Constitución Política del Perú; b) la totalidad de las resoluciones judiciales en estudio no son motivadas valorando las normas del Código Civil acerca de la reparación civil, vulnerando el derecho constitucional reconocido de tutela jurisdiccional efectiva, permitiendo la arbitrariedad; c) se constata que en la práctica penal se hace caso omiso a las disposiciones del Código Civil, que establece en su artículo 101° que se deben aplicar las disposiciones del Código Civil en cuanto se refiere a la reparación civil; y, c) el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo 12° inc.3 establece que cuando la causa es sobreseida o es absuelta, no necesariamente la jurisdicción debe renunciar a la reparación de un daño que se ha producido como consecuencia del hecho que constituye el objeto del proceso, incluso cuando ese hecho ilícito no puede ser calificado como infracción penal.

Cahuana (2016), en Puno, investigó: “*La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani – Puno; 2012*”, llegando a las siguientes conclusiones: a) en la sentencia condenatoria emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Puno se determinó que no

cumple con la debida motivación en el extremo de la reparación civil, debido a la falta de justificación interna y externa en la decisión, siendo los que constituyen el contenido de la motivación de las resoluciones judiciales en un estado constitucional de derecho; b) la teoría de la argumentación jurídica los medios para poder identificar las correcciones de la decisión judicial, la misma que se hace por medio del proceso argumentativo moderando la facultad discrecional que le otorga el Estado Constitucional de Derecho al juez, incluyendo la corrección lógica deductiva de las premisas y la corrección material de las mismas, como contenidos de la motivación de las resoluciones judiciales, siendo éste el único instrumento contra la arbitrariedad; c) en la sentencia no se observa la justificación interna ni la externa de la decisión, ya que se advirtieron contradicciones en las premisas usadas, ya que no se remitieron a las normas de la responsabilidad civil extracontractual para atribuir responsabilidad civil por el daño causado.

2.2. Bases teóricas:

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. *El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi.*

A voluntad del tema, Caro (2007), menciona lo siguiente:

El derecho penal es la línea de la clasificación jurídica que reglamenta el *ius puniendi*, monopolio del Estado, y por este motivo, es la rama que, por excelencia, puede poner límites, en menor o mayor medida, al derecho fundamental de la libertad personal. Asimismo, el diseño de un Estado democrático de derecho importa limitaciones al *ius puniendi* del estado, a toda la potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin, en tanto significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización”. (pág. 90).

El derecho penal es un instrumento de control social, para ser usado en todo proceso de criminalización. Es pues “*una forma de control social lo suficientemente importante como, para que, constituya una de las parcelas fundamentales del poder estatal.* (Mir Puig, 2015).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios están estipulados en el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad procesal.

Se dice así por lo que garantiza a las personas el respeto por los procedimientos establecidos por Ley; es decir que no puede ser desviada de la jurisdicción determinada, ni sometida a procedimiento distinto o, que sea juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción y/o comisiones especiales. (Oré, 2011)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

En este principio se prohíbe presentar al imputado como culpable, hasta que no exista sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad y que ésta sea prueba válida, legítima y suficiente. Villegas P. (2015)

2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.

Oré (2011), señala: “El debido proceso es un principio matriz que exige que todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”. (p.87).

2.2.1.2.4. Principio de motivación.

En este principio, los órganos judiciales expresan las razones imparciales que los conducen a tomar una decisión; con tipo de razones que previenen la normativa jurídica ajustable al caso, como también los hechos en el trámite del proceso.

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

Bustamante (2001), nos dice que este es un derecho algo enredado porque está compuesto por estos otros derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios, que tienen como fin el garantizar que los hechos presentados como prueba son concretos

y reales; ii) el derecho a que se acepten las pruebas antes dichas; iii) el derecho a que se ejerzan de la manera correcta los medios probatorios aceptados, además de los que se agregan de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se mantengan de manera adecuada las pruebas presentadas, mediante una actuación anticipada y correcta de los medios probatorios; y, v) el derecho a que los medios probatorios presentados durante el proceso sean valorados de manera adecuada.

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

Este principio expone, para que un acto se considere como delito, este debe ser una real vulneración o infracción de un presupuesto jurídico penal; es decir que se debe vulnerar un bien jurídico protegido de acuerdo a ley. Polaino N. (2004)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.

Este principio supone que las lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, ya que para ello es necesario que exista dolo o culpa, y que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, se realice posteriormente la verificación subjetiva, comprobando que el autor del delito lo realizó por voluntad propia o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. Ferrajoli, (1997)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio.

Este principio indica la repartición de las actuaciones y las condiciones en que se debe ejecutar la instrucción del objeto procesal penal. Al respecto, apunta Bauman (2000), se entiende por principio acusatorio a la regla que nos dice que no ha de ser la misma persona quien se encargue de las averiguaciones y que luego decida al respecto. Esto se deriva del derecho procesal francés. San Martín C., (2012)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

San Martín (2012), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de

la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso” (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. *La jurisdicción.*

Es la potestad para administrar justicia que tienen distintos órganos competentes del Estado, en este caso el judicial.

2.2.1.4. *La competencia.*

2.2.1.4.1. *Definición.*

“La competencia, en cambio, denota la potestad cedida por ley al órgano jurisdiccional para conocer expresos conflictos”. Oré Guardia, (2011), p. 222

2.2.1.4.2. *Criterios para determinar la competencia en materia penal.*

Oré (2011), señala que son tres los criterios para determinar la competencia penal:

- a. Objetivo, que atiende a razones de materia y persona.
- b. Funcional, que atiende a la función que cumple el órgano jurisdiccional inmerso al proceso.
- c. Territorial, que atiende a razones de ubicación geográfica. sólo el órgano que cumpla con estos criterios será competente para el conocimiento de determinadas causas penales e incompetente para las demás (civil, militar, etc.) (p. 229)

2.2.1.4.3. *Determinación de la competencia en el caso en estudio*

Cubas (2006), menciona que la jurisdicción penal tiene los descritos a continuación:

a) Por el territorio.

La autoridad que ejerce el juez está delimitada de acuerdo con su perímetro

geográfico determinas, ya que no cabe la posibilidad que uno solo pueda administrar una justicia adecuada en todo el país.

b) Por conexión.

Aquella competencia está basada en la exigencia de unir en una sola causa los procesos, ya sea por delitos o con los inculpados, de manera que se tenga la información completa para dictar sentencias uniformes y no discordantes.

El Artículo 21° del Código de Procedimientos Penales establece las causales de conexión cuando:

1. Se le imputa a una sola persona la incumbencia de varios delitos realizados en ocasiones y lugares distintos;
2. Varias personas son responsables de un mismo delito, ya sea como autores o como cómplices;
3. Varias personas son responsables de diversos hechos punibles aunque sean en diferentes tiempos y lugares distintos, si es que hubo acuerdo entre ellos;
4. Algunos delitos se cometen para hacerse de los medios para cometer otros, o para dar facilidad o realizar su ejecución o para garantizar la impunidad.

En aquellos casos donde pudiera existir conexión, los procesos se acumularan conforme a las normas contenidas en el artículo 20 del Código de Procedimientos Penales, modificado por Decreto Legislativo 959.

c) Por el grado.

- 1) **Juez de Paz Letrado.** “El artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 12° del Código de procedimientos penales, dispone que los juzgados de paz letrados les competen los procesos por faltas, tipificadas en los artículos 440 y siguientes del Código Penal. Los fallos que emiten se pueden apelar ante el Juez Penal”.
- 2) **Juez Especializado en lo Penal.** Es aquel que conoce todos los procesos penales, ya sean sumarios u ordinarios; para dictaminar en los procesos sumarios, lo hacen de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 124, modificado por la Ley 27507, que establece explícitamente: “*los delitos que se tramitan en la vía*

ordinaria, dejando todos los demás para el trámite sumario”. Adicionalmente, este juez conoce los trámites de las apelaciones de los asuntos que le competen al Juez de Paz Letrado.

- 3) **Sala Penal de la Corte Superior.** Les compete la realización de los juzgamientos orales y públicos de los procesos ordinarios, tramitar los recursos de apelación de las sentencias formuladas por los Jueces Penales, las quejas y las disputas de competencia, y los procesos por delitos cometidos en la práctica de su función por los Fiscales Provinciales y los Jueces de Primera Instancia, de Paz Letrado y de Paz.
- 4) **Sala Penal de la Corte Suprema.** Le compete tramitar los Recursos de Nulidad contra las resoluciones de procesos ordinarios emitidas por las Salas Penales Superiores, las disputas de competencia y transferencia de jurisdicción entre las Salas Superiores y la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan a los funcionarios comprendidos en el artículo 99° de la Constitución Política del Perú, los que gozan del privilegio procesal del antejuiicio.

d) Por el turno.

Mediante este razonamiento se busca normalizar la carga procesal entre los distintos jueces de una misma provincia, los que tramitarán los actos que tienen origen en el lapso en que hicieron turno, que podría ser de una semana, una quincena o un mes. (Cubas, 2006).

2.2.1.5. La pretensión punitiva.

2.2.1.5.1. Definiciones

Para Toris (2000), “Es la exigencia de la subordinación del interés ajeno al propio, la pretensión es entonces, un querer, una voluntad, una intención, exteriorizada para someter un interés ajeno al propio”. (pág. 47)

Fenech, mencionado por Chacón (2007), indica que “la pretensión punitiva es garantizar que se cumpla la norma penal en cada caso específico, observando que existan en realidad los hechos presentados y que sirven como fundamentos jurídicos”.

2.2.1.5.2. Características de la pretensión punitiva.

Podemos considerar las siguientes características:

1. Se trata de un acto, y no de un derecho, que comprende algo que se realiza; no es aquello que se tiene. Se debe interponer ante una persona diferente a la persona que reclama.
2. Es una declaración que tiene la voluntad de petición.
3. Debe incluir siempre una afirmación de derecho.

2.2.1.5.3. Normas relacionadas con la pretensión punitiva.

El Código Procesal Penal menciona que:

Artículo 1 Acción penal.- La acción penal es pública.

1. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público. La ejercerá de oficio, a instancia del agraviado por el delito o por cualquier persona, natural o jurídica, mediante acción popular.
2. En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela.
3. En los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante ello, el Ministerio Público puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.
4. Cuando corresponde la previa autorización del Congreso o de otro órgano público para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la Ley para dejar expedita la promoción de la acción penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. 2016).

2.2.1.5.4. La denuncia penal

a. Definiciones

Cubas (2015), la define como: El acto procesal consistente en una declaración de

conocimiento (verbal o escrita) emitido por una persona determinada, en virtud de la cual proporciona al titular del órgano competente la noticia de la existencia de un hecho que reviste los caracteres del delito. (p. 419).

b. Regulación de la denuncia penal

La denuncia penal se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, en el libro tercero, sección I “La investigación preparatoria”, en los artículos:

Artículo 326.- Facultad y obligación de denunciar.

1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público.
2. No obstante deberán formular denuncia:
 - Quienes estén obligados a hacerlo por expreso mandato de la ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por delitos por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.
 - Los funcionarios que en el ejercicio de sus atribuciones, o por razón del cargo, tomen conocimiento de la realización de algún hecho punible.

Artículo 327.- No obligados a denunciar:

1. Nadie está obligado a formular denuncia contra su cónyuge y parientes comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
2. Tampoco existe esta obligación cuando el conocimiento de los hechos está amparado en el secreto profesional.

Artículo 328.- Contenido y forma de la denuncia:

1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y – de ser responsable la individualización del presunto responsable.
2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva.
3. “En ambos casos, si el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su huella

digital, dejándose constancia en el acta del impedimento”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016)

2.2.1.5.5. La acusación del Ministerio Público.

a. Definición

La acusación es la solicitud que hace un fiscal ante la autoridad judicial por la cual pide que la investigación realizada pase a la etapa de juicio oral, teniendo en cuenta que el hecho investigado será acreditado durante el juicio Salinas S. (s.f.).

b. Regulación de la acusación

La acusación se encuentra regulada en el Código Procesal Penal, en la Sección II Etapa intermedia, Título II La acusación, artículo 349 el cual estipula:

1. La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:
 - a) Los datos que sirvan para identificar al imputado;
 - b) La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
 - c) Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
 - d) La participación que se atribuya al imputado;
 - e) La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;
 - f) El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
 - g) El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garanticen su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
 - h) Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que

ofrezca.

2. La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.
3. En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.
4. El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Definición.

Es la totalidad de los actos procesales que buscan llegar a la decisión final de un delito, fijando la identidad del presunto responsable y su grado de culpabilidad. Gonzáles, (1990).

Asimismo, Levene (1993), sostiene que es el grupo de actos a través de los cuales se provee a los órganos establecidos por ley, y observando determinadas formas de aplicación de la ley penal, en casos singulares y concretos.

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso penal.

A. El Principio de Legalidad

Este principio configura el tipo de ley penal lícita, donde se encuentran el conjunto de disposiciones de máxima jerarquía que exige la legalidad penal. (Zaffaroni, Alagia e Slokar, 2002).

B. El Principio de Lesividad

Este principio determina que el Derecho Penal sanciona los comportamientos que afectan el bien jurídico o cuando se pone en peligro de lesión, dejando de lado los comportamientos que impliquen peligro real de lesión, puesto que éstos son considerados como penalmente irrelevantes. Los comportamientos levemente lesivos son competencia de otras vías, ya sean laborales, disciplinarias o policiales. Lo encontramos regulado en el Artículo IV del Título Preliminar del Código Penal Peruano. Instituto de Capacitación Jurídica, (2012).

C. El Principio de Culpabilidad Penal

Para Muñoz y otros, citados por Villavicencio, mencionan que dentro del derecho penal, la locución “culpabilidad” tiene un triple significado: Primero, como principio de la pena, el cual menciona que la pena de cualquier hecho típico o antijurídico se impone de acuerdo a la materia. Segundo lugar, como principio o dispositivo de estipulación o cálculo de la pena, su circunspección y su permanencia. En este caso, se estipula a la culpabilidad una ocupación represiva que imposibilita donde la pena pueda ser imputada fuera de unos determinados límites que aplican sobre la idea de la culpabilidad, y otros, como la importancia del principio de lesividad, etc. Tercero, como lo inverso a la responsabilidad por el resultado. Es así que el principio de culpabilidad imposibilita la jurisdicción a su autor de un resultado no previsto, disminuyendo las formas de inculpação de un resultado al dolo o a culpa. (Villavicencio, 2006).

D. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena

Gran parte de la doctrina piensa que el principio de proporcionalidad se asienta en la demanda de un equilibrio existente entre el poder penal del estado, la comunidad y el acusado. Es un principio relacionado a toda participación agravada de este poder, claramente basado en el principio del Estado de Derecho. (Villavicencio, 2006).

E. El Principio Acusatorio

Este principio está basado en la facultad del autor del ejercicio de la acción penal

de ordenar acusación ante el órgano jurisdiccional penal, bajo pruebas válidas y razonables, contra el autor del delito identificado con anterioridad. Esto se concreta con el acto procesal llamado acusación. Si no hay una acusación previa y válida, no puede haber juicio oral, y por ende, el órgano jurisdiccional no puede iniciar el juzgamiento. Al Ministerio Público le corresponde la primera etapa, que es la etapa de investigación, de verificación y validación de las pruebas, para formular la acusación. En tanto que al órgano jurisdiccional le corresponde la etapa intermedia y la de juzgamiento, resolviendo los conflictos penales y emitiendo las sentencias. (Cubas, 2005).

F. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia

El principio tiene que ver esencialmente con el objeto de la disputa en los procesos penales.

El principio de la restricción se da cuando el fiscal admite la investigación, la misma que puede variar de acuerdo al avance de las investigaciones, para lo cual emitirá una disposición ampliatoria cada vez que surjan nuevos hechos que requieran ser investigados, hasta cuando se hayan aclarado todos los hechos y se pueda emitir la acusación. Es esta acusación la que fija la delimitación entre los hechos y la calificación jurídica, sobre todo en la litigación oral, ya que los hechos materia de juzgamiento deberán estar totalmente claros en su teoría para poder ser defendidos oralmente. (Burga, 2010).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

De acuerdo con Calderón (2013), se divide en:

- 1) Fin general e inmediato: Está en la práctica de Derecho Penal, es decir, el castigo del hecho punible mediante el mandato de una pena.
- 2) Fin mediato y trascendente: Basado en el restablecimiento del orden y la paz social.

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

2.2.1.6.4.1. De acuerdo a la legislación anterior.

A. El proceso Penal Sumario

Este proceso tienen por finalidad la de aclarar los delitos simples, aquellos que no tienen la necesidad de mayor prueba para dictaminar sentencia; sin embargo, se recomienda también cuando son asuntos que no tienen gran valor y que no ocuparan mucho tiempo, dinero y energía para tramitarlo. (Díaz De L, 2008).

Asimismo, Gimeno (2015) menciona que se llama sumario a la agrupación de actos, ya sean de investigación, de defensa o de medidas cautelares, que se podrían asumir desde un auto de incoación hasta el término de la instrucción, y que tienen como objetivo el de preparar el juicio oral a través de la introducción del material del hecho dentro del procedimiento, de donde las partes fundamentaran sus pretensiones, y además, garantizar los efectos de la sentencia que se podrían presentar. (STS 19 octubre 1995) (pág. 467).

Características

El proceso penal sumario se caracteriza por lo siguiente:

- a) La manera en que se inicia el procedimiento, la diligencia judicial, la intervención de las partes, las medidas cautelares y las medidas de impugnación, son semejantes al del proceso ordinario.
- b) En el caso de los tiempos, es distinto al del procedimiento ordinario, ya que el plazo de la instrucción es de sesenta días, que se pueden prorrogar a pedido del fiscal o de oficio por el juez, por treinta días adicionales. Este plazo podría ser suficiente para algunos casos, sin embargo también podría resultar insuficiente para casos en los que se presentan trabas en las actuaciones de las diligencias.
- c) En este caso, no se da el juicio oral sino solamente una etapa del juzgamiento en donde el juez penal emite sentencia previa acusación de la fiscalía; lo que quiere decir que no se dan los llamados actos de prueba, y tampoco rigen los principios de contradicción, inmediatez, publicidad ni oralidad, que son imprescindibles en un juicio, siendo estas razones por las que se cuestiona este tipo de procedimiento, ya

que el juez dictamina basado en los documentos que se encuentran dentro del expediente, sobre los cuales quizás no se ha intervenido directamente.

- d) La sentencia, en este tipo de procedimiento, puede ser apelada ante la Sala Penal Superior, mientras que la publicidad de la misma únicamente se ve plasmada cuando se trata de una sentencia condenatoria, donde se llama al imputado para que conozca el dictamen, en virtud del seguimiento gramatical de la norma.
- e) Finalmente, el recurso de nulidad no procede, siendo esto dispuesto por ley sin posibilidad de interpretación en sentido contrario.

Etapas del Proceso

Siguiendo a Alarcón (2014), menciona que de acuerdo al Decreto Legislativo N° 124 del Poder Ejecutivo, el proceso penal sumario tiene las siguientes etapas:

Artículo 3.- La ilustración esta inmerso a las reglas creadas para el medio ordinario, y su plazo es sesenta días. A petición del Fiscal Provincial o cuando el Juez lo considere necesario, este plazo podrá prorrogarse por no más de treinta días. Artículo 4.- Concluida la etapa de instrucción, el Fiscal Provincial dirá el pronunciamiento de ley, sin ningún trámite previo, dentro de los diez días siguientes. Artículo 5.- Con el pronunciamiento del Fiscal Provincial, los autos se pondrán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado por el término de diez días, plazo común para que los abogados defensores presenten los informes escritos que correspondan. Artículo 6.- Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Juez sin más trámite, deberá pronunciar la resolución que corresponda en el término de quince días. La sentencia condenatoria deberá ser leída en acto público, con citación del Fiscal Provincial, del acusado y su defensor, así como de la parte civil. La absolutoria simplemente se notificará. Artículo 7.- La sentencia es apelable en el acto mismo de su lectura o en el término de tres días. Las otras resoluciones que ponen fin a la instancia lo son, también, dentro de este término. Artículo 8.- El Tribunal, sin más trámite que la vista fiscal, que se emitirá en el término de ocho días si hay reo en cárcel y de veinte días si no lo hay, optará por resolver la apelación por el pleno de sus miembros o por uno sólo de ellos como Tribunal Unipersonal, en atención al número de procesados y a la complejidad del caso. Esta resolución se expedirá dentro de los quince días siguientes. Artículo 9.- El

recurso de nulidad es improcedente en los casos sujetos al procedimiento sumario regulado en el presente Decreto Legislativo. (Alarcón, 2014).

B. El proceso Penal Ordinario

Según Díaz (2007), el proceso ordinario tiene plazos mucho más amplios, dependiendo del tipo de delito.

Por su parte, Gimeno (2015), nos dice que en España la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 contemplaba únicamente dos tipos de procesos penales ordinarios, el que ve los delitos regulados en los Libros II y III, y el juicio de faltas, que se encuentra previsto en el Libro VI del mismo Código Procesal. Entre estos dos procesos ordinarios, y dentro del Libro IV, dedicado a los “procedimientos especiales”, se encontraba el proceso “por flagrante delito”, que realmente era un proceso ordinario esencialmente rápido (pág. 475).

Características

Según Aguila y Calderón (s.f.), nos dicen que la fundamentación legal del proceso penal ordinario la encontramos prevista en el Código de Procesos Penales de 1940; siendo sus etapas las siguientes: la instrucción, los actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses, que se pueden prorrogar a 60 días (y en casos mucho más complejos puede ser hasta 8 meses más); las actuaciones del fiscal provincial son, formalizar la denuncia y emitir una resolución final, y la del fiscal superior es emitir la acusación; las actuaciones del órgano jurisdiccional son, en el caso del juez penal son, la apertura de la instrucción y la redacción del informe final, y la de la sala penal es emitir la sentencia; los autos están a disposición de las partes luego de tres días de emitido el informe final; se prosigue con la lectura de la sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria, y se admite el recurso de nulidad (si lo hubiera); las instancias competentes son la sala penal superior y la sala penal suprema.

Etapas del Proceso

a) La etapa de investigación del delito.

Esta etapa es una hipótesis inevitable del juicio penal, porque favorece, por intermedio de los actos de investigación, a la acumulación de elementos probatorios que podrían fundamentar y dar base a la acusación fiscal, y de esta manera dar inicio al juicio penal. Burgos M. (2002).

La investigación preliminar. Cuando una denuncia no reúne los requisitos para entablar la acción penal (que el hecho se configure delito, que el autor este establecido, que la acción no esté prescrita) se abre una investigación preliminar, o se archiva definitivamente. La investigación preliminar es aquella investigación pre jurisdiccional que realiza el Ministerio Público con apoyo de la Policía Nacional del Perú, pero en todo momento bajo la dirección del Ministerio Público, cuando se necesita reunir las exigencias para originar la acción penal. (Burgos, 2002).

La Prueba en el ámbito policial. A la Policía judicial lo que le compete es la "*averiguación del delito y descubrimiento del delincuente*", es decir que debe realizar los actos de investigación competentes para que se puedan acreditar los hechos punibles y la autoría (fin probatorio e individualizador). (Burgos, 2002).

b) La detención policial.

La intervención policial se realiza considerando un marco real de la probabilidad del delito, basados en las potestades constitucionales de prevención y lucha contra la delincuencia. En el caso de que haya flagrancia, se aplican las potestades de investigación y detención. (Burgos, 2002).

La instrucción judicial. Al dar inicio a una instrucción, el juez debe cumplir con los requisitos legales del proceso: el hecho debe constituir un delito; el autor debe estar individualizado; la acción no haya prescrito; y, cuando la ley lo exija, se cumpla con el requisito de procedibilidad. Además se debe considerar la decisión acerca de la medida coercitiva que se debe aplicar para el imputado. (Burgos, 2002).

c) La actuación probatoria.

La actuación probatoria se establece por los siguientes principios constitucionales: el principio de inocencia, el *in dubio pro reo*, el principio de respeto a la dignidad de la

persona, y, el derecho de defensa; y por los principios procesales que tutelan claramente toda actividad probatoria, como el principio de legalidad, el principio de libertad probatoria. (Burgos, 2002).

La actuación probatoria y el derecho de defensa del imputado. Se encuentra absolutamente reconocida como una forma de derecho de acceso al proceso, el derecho a conocer la imputación, de ahí que la actuación probatoria que realiza el juez deba garantizar los principios de contradicción y de igualdad. Esto origina que se garantice el acceso al proceso a toda persona que se le impute un delito, y el derecho a la defensa. (Burgos, 2002).

La actuación probatoria y la presunción de inocencia. Se tiene como objeto el reunir las pruebas que sustenten la acusación fiscal que iniciará el juicio. Se busca destruir el principio de inocencia buscando crear una certeza real del delito, así como la responsabilidad penal. (Burgos, 2002).

La actividad coercitiva. Las medidas de coerción tienen como fin el de garantizar el cumplimiento de una pena futura, y la asistencia de la persona al juicio, asegurando de esta manera que se facilite la actuación probatoria. (Burgos, 2002).

d) Conclusión de la instrucción.

La instrucción concluye por vencimiento del plazo o porque ya ha logrado concretar los fines de la instrucción. El trámite difiere según se trate de un proceso ordinario o un proceso sumario. Da lugar al informe final del Juez Penal, previo dictamen final del Fiscal Provincial, luego de lo cual, con los alegatos de defensa que se presenten, sea elevado el proceso a la Sala Penal Superior y se continúe con el juicio oral si así corresponde. Lo más trascendente de este procedimiento, lo constituye la libertad por informes finales, cuando se ha acreditado la inocencia del imputado y existe coincidencia entre el Juez Penal y el Fiscal Provincial. (Burgos, 2002).

a) La fase intermedia y la etapa del juzgamiento.

Fase intermedia. Es una fase característica de los procesos ordinarios mixtos, siendo un grupo de actos procesales y administrativos, que se ejecutan entre la instrucción y

el juicio oral. Se considera como etapa inicial cuando el proceso ingresa a la mesa de partes de la Sala Penal Superior hasta antes de la instalación de la audiencia. Una vez que el proceso llega a la Sala, es remitido al Fiscal Superior en lo penal. (Burgos, 2002).

El juicio oral. Se considera como la etapa principal de los procesos ordinarios, siendo ésta una audiencia oral, pública y contradictoria, en la cual se exponen los fundamentos de la acusación fiscal, con la finalidad de instituir si se declara fundada la pretensión penal del Estado o de lo contrario, si se absolverá al acusado. (Burgos, 2002).

2.2.1.6.4.2. De acuerdo a la legislación actual (Comunes – Especiales).

A. Procesos Comunes.

Entre los procesos comunes, encontramos el procedimiento ordinario, que se da para los procesos de los delitos graves; y, el procedimiento abreviado, que se da para el proceso de los delitos leves. (López, 2001).

De la misma manera, expresa que, debido a que la exposición se basa, en general, en el procedimiento penal común, encontramos dentro de éstos a los procesos especiales que contempla nuestro ordenamiento: los delitos contra los derechos fundamentales de la persona, los delitos electorales, etc. (López, 2001).

B. Procesos Penales Especiales.

Dentro de los procesos penales especiales encontramos el principio de oportunidad, la terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz. Estos cuatro principios tienen el mismo fin, que es la administración rápida y eficaz de la justicia para ambas partes, el afectado y el imputado, pudiendo cualquiera de ellos solicitar la aplicación de estos procesos si consideran que existen pruebas suficientes para realizar una demanda ante el Poder Judicial. (De la Jara, Mujica, & Ramírez, 2009).

Principio de oportunidad (artículo 2 del Nuevo Código Procesal Penal)

Este principio es la elección más rápida y simple para dar solución a un caso en el que

se comete un delito menor, evitando transitar por todas las instancias del Poder Judicial. Podemos mencionar, como ejemplo de delito menor, el hurto simple, que es un delito que no tiene seria afectación al interés público. Con la aplicación de este principio el Ministerio Público se abstiene de emitir una acusación penal, ya que se supone la aceptación de la responsabilidad del delito por quien lo cometió. (De la Jara, Mujica & Ramírez, 2009).

Terminación anticipada (artículo 468-471 del Nuevo Código Procesal Penal)

Por lo que permite que el proceso termine de forma anticipada porque se da ante el supuesto de que el imputado admite culpa ante el delito cometido. Esto implica la existencia de un acuerdo entre el fiscal y el imputado, en lo referente a la pena y al monto indemnizatorio que deberá cumplir el imputado. Una vez llegado al acuerdo, el fiscal solicitará al juez de la investigación preparatoria que se convoque a una audiencia con el fin de materializar el acuerdo. Se considera entonces el proceso como culminado. De no llegar a un acuerdo, el imputado continuará siguiendo todos los pasos del proceso penal ordinario.

Proceso inmediato (artículo 446-448 del Nuevo Código Procesal Penal)

Mediante este proceso se elimina la parte intermedia y se pasa directamente a la etapa preliminar del juicio oral. Esto se da cuando el juez considera que existen pruebas suficientes para creer que el imputado es el responsable del delito.

Colaboración eficaz (art. 472-481 del Nuevo Código Procesal Penal)

Mediante la colaboración eficaz el imputado brinda información para lograr que no se efectúe el proceso, se disminuyan los efectos dañinos que pueda tener, para que el delito no se repita o ya no continúe.

Confesión sincera (artículos 160-161 del Nuevo Código Procesal Penal)

La confesión sincera otorga ciertos beneficios al imputado, o agiliza la investigación durante el proceso penal; sin embargo no está contemplada dentro de los procesos especiales. Si bien la confesión sincera no está considerada en la lista de procesos

especiales, es importante mencionarla, pues su aplicación también conlleva ciertos beneficios para el imputado y agiliza la investigación durante el proceso penal. Más bien está ubicada dentro de los medios de prueba.

C. El proceso ordinario.

Definición

Al proceso penal ordinario podemos definirlo como aquel donde el juez penal, investido de la potestad jurisdiccional plena, desdobra sus funciones en investigar y la de emitir un informe final en el plazo investigatorio establecido por ley. (Rosas, 2005).

Características del proceso ordinario.

De acuerdo con Sanchez (2006), podemos nombrar las siguientes características:

La manera de iniciar el procedimiento, las diligencias judiciales, la intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de las impugnaciones.

El plazo del procedimiento es distinto al sumario, ya que la instrucción es de ciento veinte días que se pueden prorrogar a pedido del fiscal o de oficio por el juez, por sesenta días adicionales. Siendo este plazo apropiado para algunos casos, pero puede ser inapropiado en los casos en donde el delito que se investigará presenta trabas en la actuación de diligencias.

El Juez Penal emite su informe final, para luego ser elevado a la Sala Superior con el fin de emitir una sentencia, en la cual se puede interponer el recurso de nulidad para ser vista en la Corte Suprema.

2.2.1.7. Sujetos que intervienen en el Proceso Penal

2.2.1.7.1. La Policía Nacional

La Policía Nacional, una vez que toma instrucción de los delitos, debe dar cuenta de inmediato al fiscal, sin detrimento de ejecutar las diligencias necesarias para

individualizar a los autores, reunir los elementos de prueba y resguardarlos correctamente, de manera que puedas servir para la aplicación de la ley, se trate de delitos dependientes de instancias privadas o sujetas a ejercicio privado de la acción penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.7.2. El Ministerio Público.

El Ministerio Público es la institución que dispone de las herramientas idóneas para establecer una política de este tipo y superar así uno de los males endémicos de la justicia criminal en Latinoamérica: la sobrecarga de trabajo de sus distintos operadores. (Mecanismos de investigación criminal. Rosas Y. p. 21).

2.2.1.7.3. Funciones del Ministerio Público.

Cubas (2005), menciona que a partir de 1979, el Ministerio Público es considerado como una institución estatal autónoma y organizada jerárquicamente; y, si bien forma parte de la organización del Estado, no conforma un nuevo poder, tal como lo es el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo o el Poder Judicial, sino que es un organismo extra poder; sin embargo, se le atribuyen funciones que lo vinculan con los mismos, en especial con el Poder Judicial, teniendo las siguientes funciones:

- a. Le toca defender la legalidad.
- b. Es guardián de la independencia de los órganos jurisdiccionales, además de la correcta administración de justicia.
- c. Es reconocido para ejercer la acción penal pública.
- d. Asesora o ilustra de los demás órganos jurisdiccionales.
- e. Tiene atribuciones diversas, variadas y amplias que ayudan a que en pureza se acceda a una magistratura independiente.

2.2.1.7.4. Los Jueces.

De acuerdo con Martin (2012), menciona en su Vocabulario jurídico, que: "*El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia*". Dicho de otro modo, el juez es un miembro del poder judicial que tiene la función de juzgar los asuntos entregados a su jurisdicción, y tienen la obligación de cumplir su función de acuerdo a las leyes y

normas, con las responsabilidades en ellas determinadas. También podemos anotar que el juez penal es aquel individuo procesal que tiene la facultad de administrar justicia en materia penal.

Funciones

Siguiendo a Villavicencio (2006), menciona que el juez penal tiene el cometido de seleccionar a aquellas personas que a través de una sentencia condenatoria, enviará a prisión. Está claro que la delincuencia no significa una identidad establecida en lo que se refiere a los jueces, sino que es una cualidad que éstos atribuyen a ciertos individuos, de tal manera que resultan seleccionados.

De acuerdo con el artículo 52 del Código de Procedimientos Penales, el juez penal puede emitir una orden a la policía nacional para que se realice una citación, o para que se presente o capture al procesado.

2.2.1.7.5. Defensa Judicial.

La defensa pública (defensa de oficio) actualmente está en “una etapa de unificación organizacional, en una tendencia a abandonar la doble dirección funcional que existía entre el Poder Judicial y el Ministerio de Justicia” con relación a los defensores. Por ello, el artículo 300 de La Ley Orgánica del Poder Judicial otorgar la facultad al Ministerio de Justicia para nombramiento de los defensores de oficio. (Villavicencio, 2006), (p.19)

2.2.1.7.6. Sujetos.

El imputado (sentenciado)

Nos referimos a la parte pasiva del proceso penal, que está sometido al mismo y, se halla coaccionado en su derecho a la libertad o, en el desarrollo o tenencia de otros derechos cada vez que la pena sea de otra naturaleza, al imputársele el mandato de hechos criminales por la posibilidad de una obligación a una sanción penal al momento de emitida la sentencia; en otras palabras, el imputado es aquella persona sobre la cual recae la incriminación de un hecho penal en una investigación. De igual manera, se le

puede llamar procesado o acusado durante el juzgamiento. (Neyra, 2010).

El agraviado (víctima)

Es aquel que ha sido perjudicado por el cometido de un delito. Todos los delitos provocan un perjuicio material al agraviado y el causante del hecho tiene la obligación de reparar dicho perjuicio; por este motivo resultan dos acciones: una encaminada a la obtención de la aplicación de la acción penal y otra encaminada a la obtención del resarcimiento por el perjuicio ocasionado. La concurrencia de la víctima en el proceso penal actual tiene su principio en el derecho natural *“ya que ni es posible desconocer en la persona damnificada el derecho de velar por el castigo del culpable, (...) tanto más cuanto el resultado del juicio criminal tiene una influencia decisiva respecto de la existencia de acciones civiles que nacen del delito”* (Cubas, 2006, pp. 200-201).

La parte civil

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, menciona que la reparación dentro del proceso penal solo podrá ser practicada por aquel que sea perjudicado por el delito; en otras palabras, por aquel que está legalmente capacitado para solicitar la reparación y, si es el caso, los daños y perjuicios originados por el delito.

Descripción de la constitución legal en actor civil

De acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal, en su Artículo 100º, menciona los siguientes requisitos:

- 1) La solicitud de constitución de actor civil se presentará por escrito ante el Juez de la investigación preparatoria.
- 2) Esta solicitud debe tener, bajo sanción de inadmisibilidad:
 - a. Las generales de Ley de la persona física o la denominación de la persona jurídica con las generales de Ley de su representante legal;
 - b. La indicación del nombre del imputado y, en su caso, del tercero civilmente responsable, contra quien va a proceder;
 - c. El relato circunstanciado del delito en su agravio y exposición de las razones que justifican su pretensión; y,

- d. La prueba documental que acredita su derecho, conforme al artículo 98° (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

El Tercero Civilmente Responsable

Es aquella persona que bien puede ser natural o jurídica y que, aun sin participar en el suceso delictuoso, está en la obligación de pagar las implicaciones económicas. Su responsabilidad está basada en la ley civil, y podemos nombrar como ejemplo a los padres, tutores o a los curadores, que tienen la necesidad de responder por los daños producidos por aquellos que tengan a su cargo, sean menores o mayores. el Tercero Civilmente Responsable es la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa SAC, existente en el expediente en estudio (N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01)

2.2.1.8. La prueba dentro del proceso penal.

2.2.1.8.1. La prueba.

Para Lecca (1995), es el conjunto de actividades destinadas a obtener la certeza judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso.

2.2.1.8.2. La prueba de acuerdo con el Juez.

Es necesario que el juez adquiera la certeza total de que se ha cometido un ilícito pena para que pueda declarar la existencia de la responsabilidad penal, y pueda imponer una sanción punitiva a una determinada persona. Para adquirir dicha certeza, debe convencerse de que los hechos presentados son reales y verdaderos, llegando a esta verdad cuando las ideas formadas en su mente coinciden a la perfección con la realidad de los hechos. La indagación de esta verdad se logra en la instrucción, que es la etapa del proceso en donde las partes realizan los trámites necesarios para demostrar o para impugnar, con el fin de demostrar al juez la verdad o la falsedad de dicha imputación y de todas las circunstancias que podrían influenciar en la decisión que se formará acerca de la responsabilidad y de individualización de las penas. Es esta demostración que genera la convicción que necesita el juez para formar su decisión la que constituye la prueba. De esta manera, la prueba constituida en la actividad probatoria es el grupo de actos que realizan las partes, los terceros y los jueces con el fin de llegar a la verdad

y de esta manera formar la convicción de la misma. (García, 2005).

2.2.1.8.3. *El objeto de la prueba.*

Según Lecca (1995), se entiende por objeto de la prueba todo aquello que puede ser acreditado por elementos que provocan conocimiento al Juez de lo que tiende a probar. Aun en los órdenes más comunes de la vida nos valemos de ciertos presupuestos de hecho para luego actuar conforme a ellos según el resultado de los datos que obtenemos.

2.2.1.8.4. *Los Principios de la valoración de la prueba.*

Sin duda alguna, la valoración de la prueba es el ejercicio fundamental de todo proceso, ya que mediante esta, se establecen las consecuencias del manejo de los medios de prueba; es decir, que se establece la condición, del convencimiento de la prueba introducida por las partes, que alcanzó en el juez sobre la validez de cada uno de los medios de prueba, para finalmente cotejar todas las pruebas recibidas, filtrarlas y decidir; es decir, evaluarlas todas conjuntamente para dictaminar basado en el convencimiento obtenido después de la valoración mencionada (Florián, 1998).

a. Principio de la comunidad de la prueba

Sobre este principio, Cubas (2006), menciona que también es llamado de adquisición procesal de la prueba, en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea afirmando o negando un hecho o circunstancia. Puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció. (p. 369).

b. Principio de la carga de la prueba

Este principio no se opone a que una de las partes presente las pruebas de ciertos hechos que considere que estén a su favor, o porque con ellas se puede deducir lo demandado, o porque es una negación sin fin. De esta acción resulta el principio de la carga de la prueba, el cual envuelve la norma de conducta para el juzgador, que lo obliga a no emitir un fallo si es que falta alguna prueba de hecho que por norma se debe aplicar. Da la facultad a las partes de situarse en una diligencia total o parcial de

inactividad probatoria, a cuenta y riesgo propio. (Escobar, 2010).

2.2.1.8.5. *Los medios de prueba obrados en el proceso en estudio.*

Entendemos como recepción de la prueba al conjunto de actos procesales que se necesitan para la presentación de los medios solicitados o aducidos que se ejecutarán en el proceso. Se debe tener en cuenta que tienen como requisitos que hayan sido admitidas y se presenten con formalidad, oportunidad y competencia del funcionario (Talavera, 2009).

A. Declaración Instructiva

El Código Procesal Penal nos dice que durante el juicio, la declaración se recibirá de acuerdo a lo previsto para dicho acto. En ella el imputado declara todo aquello que cree conveniente acerca del hecho imputado, e indica las pruebas que se demanden (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Instructiva en el proceso judicial en estudio

En el Juzgado Mixto de Chiquián, el imputado manifiesta contradiciendo a la denuncia por lo que él manejaba de subida 35 km/h, por lo mismo tiene preferencia y venía enganchado en cuarta de velocidad donde el automovil contrario hizo su aparición a 60 km/h. y de bajada no pudo frenar, por lo que se engancho en el parachoque del bus, en su momento él presto el auxilio a los lesionados dando aviso a la PN además lo llevó hacia la posta médica de Cajacay (Expediente N° 157-2016-0-0201-SP-PE-01) folios 93 – 95.

B. Declaración Testimonial

“La declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado” (Oré Guardia, 2011, p. 456).

C. Inspeccion técnico policial.

Descripción del lugar donde ocurrió el accidente.

Siendo aprox 17:30 del 08 enero 2010 el instructor PNP MM procede a efectuar la diligencia, donde observa una via asfaltada de doble sentido de circulacion, curva cerrada en medio del Puente se evidencia esquirlas de pinturas por lo que determina el choque se habría producido en el medio de la vía deduce que ninguno de los conductores no habrían hecho maniobras por evitar por lo que hay arbustos impiden la visibilidad, por lo que el UT 1 de placa UO 4007 se dirigia de Lima a Chiquian mientras el UT 2 de placa SQL 577 de Huaraz a Lima, donde se evidencia unos rastros de arrastre de 10 metros, quedando ambos vehiculos con daños materiales sujeto a peritaje mecánico. (Expediente N° 157-2016-0-0201-SP-PE-01) folio 17.

D. Pruebas testimonial.

Guillen (2001) expone que “Se denomina prueba testimonial aquélla que se basa en la declaración de los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito” (p. 165)

Testimonial de BMTE. (32) Manifiesta que el día de los hechos regresaban de Huaraz a Chancay en compañía de su esposo e hijos, quien se encontraba sentada en el lugar del copiloto de donde vio al bus invadir el carril de pronto arrastró a la unidad de ellos quedando enganchado luego les trasladaron los policias hacia Cajacay juntamente a sus hijos JMMT (15), MACHT (10) mas adelante los llevaron a la clinica San Pablo de Huaraz (Exp.N° 157-2016-0-0201-SP-PE-01) folio 16

2.2.1.9. La resolución judicial.

2.2.1.9.1. Definición.

“La actividad de los órganos jurisdiccionales en el proceso se manifiesta en una serie de actos regulados por la Ley. Las resoluciones judiciales son la exteriorización de estos actos procesales por los jueces y tribunales, mediante los cuales atienden a las necesidades del desarrollo del proceso a su decisión” (Toris, 2000, p.269).

2.2.1.9.2. Clasificación de la resolución judicial.

Se clasifican en:

- a) Sentencias.- Son las resoluciones que tienen la mayor categoría, y a través de ellas se pone fin a los juicios o a las controversias.
- b) Autos.- Son las resoluciones por las que se resuelven los cuestionamientos que desarrollan dentro de la causa.
- c) Decretos.- Son los llamados además providencias, las que tienen la menor jerarquía, y las que atienden el impulso de los procesos.

2.2.1.9.3. Regulación de la resolución judicial.

Se encuentra previsto en el Artículo 123° del Nuevo Código Procesal penal, que menciona lo siguiente:

1. Las Resoluciones judiciales, según su objeto son decretos, autos y sentencias. Salvo los decretos, deben contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la Ley aplicable y lo que se decide, de modo claro y expreso.
2. Los decretos se dictan sin trámite alguno. Los autos se expiden, siempre que lo disponga este Código, previa audiencia con intervención de las partes. Las sentencias se emiten según las reglas previstas en este Código (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, p. 89).

2.2.1.10. La sentencia.

2.2.1.10.1. Definiciones.

De acuerdo con lo que menciona Bacre (1986), decimos que la motivación de las resoluciones judiciales es un deber jurídico, previsto por la norma jurídica; y desde éste punto de vista del deber jurídico, decimos que la motivación busca el bien de las personas, ya sea individual o colectivo, teniendo en cuenta siempre la aplicación de la justicia universal. Es decir, la motivación es justificar y realizar el debido proceso judicial.

Por otro lado, Ovalle (1980), menciona que la sentencia “es la resolución que emite el

juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante la cual normalmente pone término al proceso”.

2.2.1.10.2. Sentencia de primera instancia.

En relación a la forma de redacción, y siguiendo los requisitos formales, se divide en las siguientes secciones:

- a. El Preámbulo:** comprende el señalamiento, el lugar, la fecha, el tribunal que emite la resolución, los nombres de las partes, el tipo de proceso en el que se ha desarrollado el proceso. (Guillén, 2001).
- b. Los Resultados:** son consideraciones de tipo histórico-descriptivo, en donde se describen los antecedentes de todo el asunto, teniendo en cuenta la posición de cada parte, las afirmaciones, los argumentos, las pruebas ofrecidas; todo esto sin que el tribunal agregue ninguna consideración valorativa. (Guillén, 2001).
- c. Los Considerandos:** es la parte medular de la sentencia. Aquí se relatan las conclusiones y las opiniones del tribunal, como consecuencia de la confrontación entre las demandas y las defensas, y también de las pruebas presentadas acerca de la materia en controversia. (Guillén, 2001).
- d. Puntos Resolutivos:** es la parte donde finaliza la sentencia, y donde se observa de manera concreta, si la resolución favorece al actor o al demandado; si existe condena y cuál es el monto de esta, se definen los plazos de tiempo para que se cumpla la misma, y, en resumen, donde se resuelve la controversia. (Guillén, 2001).

2.2.1.10.3. Sentencia de segunda instancia

- a. Encabezamiento.** Es el aspecto formal que necesita toda sentencia, en lo que se refiere a la determinación de la Corte Superior de Justicia, la Sala Penal, fecha, los términos usuales: “ Vistos: En Audiencia pública el proceso seguido contra...” (Sanchez, 2013).
- b. Parte expositiva.** Es la narración de los hechos que dieron lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alias de los procesados y nombres de los agraviados (Cubas, 2006).
- c. Parte considerativa.** Cubas (2006), nos dice que es el “*análisis y síntesis sobre la*

interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde se desarrolla toda la apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales. Aquí encontramos la motivación de la sentencia, la cual debe guardar relación con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

- d. Determinación de la pena.** Cabanellas (1998), nos dice que la determinación de la responsabilidad penal se concretiza en la aplicación de una pena, por la acción u omisión -dolosa o culposa- del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y el orden público.
- e. Individualización judicial de la pena.** Talavera (2009), nos dice que en una sentencia penal, el órgano jurisdiccional emite hasta tres juicios trascendentales. En un inicio se pronuncia acerca de la tipicidad de la conducta dada al imputado (juicio de subsunción). Luego se pronuncia acerca de la inocencia o culpabilidad de éste (declaración de certeza). Y, finalmente, debe definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que se debe aplicar al inculcado (individualización de la sanción). La designación judicial de la pena es la forma técnica y valorativa que se relaciona con la tercera decisión que toma un juez penal. En la doctrina también recibe otras designaciones, como individualización judicial de la pena o dosificación judicial de la pena.

Saldarriaga, citado por Talavera (2009), nos dice que “la función de la determinación judicial de la pena está basada en la identificación y medida de las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que se debe aplicar al impugnado. Se trata, en resumen, de un procedimiento técnico y valorativo de la individualización de las sanciones penales”.

- f. Determinación de la responsabilidad civil.** Caro (2007), nos dice que “el

fundamento de la responsabilidad civil que da origen a la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil originado por un ilícito penal, y que no puede identificarse como una ofensa penal; el resultado dañino y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.

- g. Parte resolutive.** Cubas (2006), menciona que es “la resolución del juez o la Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalara una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 56 del Código penal, indicando también la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, indicara la inhabilitación o interdicción aplicable”.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que ese hubieran generado.

- h. Cierre (La garantía constitucional de la motivación de las resoluciones).** Talavera (2009), menciona que “desde el año 2001, el Tribunal Constitucional sostiene que el derecho a la motivación escrita de todas las resoluciones judiciales, exceptuando a los decretos de trámite, exige que en todo proceso judicial- independientemente de la materia que se trate y del sentido favorable o desfavorable que este pueda tener- los jueces tengan que expresar el proceso mental que los encaminó hacia la decisión de la controversia que se entregó para su conocimiento”.

Este derecho es, a la vez, un principio de actuación jurisdiccional del Poder Judicial que cumple con el Estado Constitucional de Derecho, y que tiene por lo menos dos funciones: por un lado, es un elemento de lógica en la observancia de la actuación de las funciones jurisdiccionales, porque asegura que la conclusión dada a la polémica sea resultado de una interpretación lógica del ordenamiento, y no el producto de la injusticia en la actuación de la administración de justicia. Y, del otro lado, proporciona el adecuado desarrollo del derecho de defensa de aquellos que cuentan con la condición de ser parte del proceso, y también es el

control estricto que se da por parte de los órganos judiciales superiores, cuando se aplican los recursos que se consideran procedentes.

2.2.1.11. *Los recursos impugnatorios.*

2.2.1.11.1. *Definición.*

Para Guillén (2001), el Juez que interviene en la causa debe tomar decisiones que afectan la libertad, el patrimonio, la actuación de un medio probatorio, etc., durante el Proceso Penal, tomando en cuenta siempre los principios de garantía del debido proceso y de pluralidad de instancia; o del irrestricto derecho de defensa, motivación escrita de las resoluciones judiciales (instaurados en el Artículo 139° de la Constitución Política del Perú). Aquellos que se reconozcan afectados por las resoluciones judiciales del Juez Penal o que no estén conformes con las mismas tienen la posibilidad de interponer los recursos llamados impugnatorios y que están previstos por ley. Estas impugnaciones se interponen con la finalidad de que el juez jerárquico superior la revise y llegue a una decisión justa y completamente imparcial (Guillén Sosa, 2001).

2.2.1.11.2. *Clases de recursos impugnatorios de acuerdo al Nuevo Código Procesal Penal.*

A. Medios Impugnatorios Ordinarios

Guillén (2001), menciona los que siguen:

- 1. Recurso de Reposición.** Este recurso es interpuesto ante el juez que dictaminó sobre la causa, con la finalidad de que la cambie, o que varíe un decreto jurisdiccional. Podemos mencionar a modo de ejemplo, a aquel decreto que tiene por disposición la de actuar algún medio probatorio, una diligencia, alguna pericia o inspección ocular, etc.
- 2. Recurso de Apelación.** Este recurso se interpone en contra de algún auto que fue emitido por el juez, siempre y cuando tengan la calidad de impugnables (no podría ser un auto apertorio de instrucción, salvo en el extremo que sea sobre medida de coerción personal o real). Podemos mencionar acá, a modo de ejemplo, el auto

de No ha lugar, el concesorio de libertad provisional o su negativa, la Sentencia en Proceso Sumario (3 días).

B. Medios Impugnatorios Extraordinarios

- 1. Recurso de Nulidad** (Art. 150 NCPP). Este recurso lo puede interponer el Fiscal Superior, el acusado, o la parte civil constituida (en el único caso del monto de la reparación civil), en contra de la sentencia emitida en el proceso penal ordinario. Este expediente se eleva a la Sala Penal Suprema en lo Penal de la Corte Penal Suprema, la misma que está integrada por cinco vocales supremos, que son los encargados de absolver el grado.
- 2. El Recurso de Revisión** se interpone en el acto mismo de la lectura de sentencia (24 horas después de votarse las cuestiones de hecho) o en el plazo de un día, siendo este plazo improrrogable. Se interpone directamente ante la Corte Suprema y teniendo en cuenta el Art. 439 del NCPP.

2.2.1.11.3. Fines de los recursos impugnatorios.

La finalidad de los recursos impugnatorios es la de posibilitar el examen de las resoluciones judiciales que por algún motivo sean cuestionadas, y por ende, se realiza en un órgano jurisdiccional distinto al que las emitió. Además, se fundamentan en la fiabilidad del juez y en el interés público que se presentan ante la fiabilidad para que sea controlada por aquellos a quienes la ley autoriza a impugnar las decisiones jurisdiccionales cuya eficacia se cuestiona. Se dice también, que los recursos de impugnación tienen fines mediatos e inmediatos. Siendo los inmediatos los que instituyen una revisión nueva de una cuestión resuelta, o el examinar el trámite que se siguió para resolverla, de tal modo que se establece que el que impugna solo tiene una pretensión procesal simple de impugnación. En el caso de los mediatos, el medio impugnatorio tiene como finalidad principal la de lograr la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, ya sea la pretensión acogida o rechazada (Lecca Guillén, 1995).

2.2.1.11.4. Regulación de los recursos impugnatorios.

Los encontramos previstos en los Artículos, del 404° al 445° del Código Procesal Civil.

2.2.1.11.5. Recursos impugnatorios precisados en el proceso en estudio.

En el caso concreto en estudio, se trata del recurso de apelación, la cual dice que se interpone en contra de los autos o resoluciones emitidas por el juez, siempre y cuando tengan la característica de impugnables.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.2. El delito.

“El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo amenaza de una pena. Es la ley la que establece y nombra qué hechos van a ser considerados delitos; es la ley la que designa y fija caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial” (Peña & Almanza, 2010, pp. 61-62)

2.2.2.2.1. Clases de delito.

1. Los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

Delito de homicidio.- Este delito es fundamentalmente el despojo de la vida que realizan una o más personas, contra una u otras, haciendo uso de medios materiales. El Artículo 106° del Código Penal dispone una: “*pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Delito de lesiones.- Se trata del delito que es cometido en contra de la integridad física y moral de una persona, y constituyen un delito penal previsto en el Artículo 121° del Código Penal, el cual dispone una “*pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2. Delitos contra el patrimonio

Delito de robo.- Está previsto en el Artículo 188° del Código Penal, que dice textualmente: “El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, 2016).

Delito de hurto.- Se encuentra previsto en el Artículo 185° del Código Penal, que dice textualmente lo siguiente: “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, 2016).

3. Delitos contra el honor

Delito de injuria.- Previsto en el Artículo 130° del Código Penal, que menciona que “el que ofende o ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicio comunitario de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días-multa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Delito de calumnia.- Previsto en el Artículo 131° del Código Penal, que dice que “el que atribuye falsamente a otro un delito, será reprimido con noventa a ciento veinte días-multa” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Delito de difamación.- Previsto en el Artículo 132° del Código Penal, que dice textualmente:

El que, ante varias personas, reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundirse la noticia, atribuye a una persona, un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de

libertad no mayor de dos años y con treinta a ciento veinte días- multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el artículo 131°, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y con noventa a ciento veinte días-multa.

Si el delito se comete por medio del libro, la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.2.2.2. Grados de comisión del delito.

A. La imputación objetiva

Ebert (2005), señala: “La imputación objetiva se descarta cuando la conducta no ha creado un peligro real y relevante para el bien jurídico. Lo mismo rige cuando el peligro creado se sitúa en el marco del riesgo generalmente permitido. Finalmente la imputación objetiva es también excluida cuando a la conducta no aumenta un riesgo ya existente o efectuando incluso disminuye” (p. 64).

B. Autoría y participación

El Código Penal nos dice lo siguiente acerca de la autoría y la participación:

Autoría, autoría mediata y coautoría

Artículo 23°.- El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente serán reprimidos con la pena establecida para esta infracción.

Instigación

Artículo 24°.- El que, dolosamente, determina a otro a cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

Complicidad primaria y complicidad secundaria

Artículo 25°.- El que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiere perpetrado, será reprimido con la pena prevista para el autor.

A los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia se les disminuirá prudencialmente la pena.

Incomunicabilidad en las circunstancias de participación

Artículo 26°.- Las circunstancias y cualidades que afecten la responsabilidad de algunos de los autores y partícipes no modifican las de los otros autores o partícipes del mismo hecho punible.

Actuación en nombre de otro

Artículo 27°.- El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

C. Teoría de los grados de comisión del delito.

Las penas se fijan por el juez, el mismo que estimará las que sean más justas y antecedan los límites indicados para cada uno de los delitos, tomando en cuenta la gravedad y el grado de culpabilidad, o del daño causado al bien jurídico protegido. Además deberá tener en cuenta la naturaleza de la acción, o de lo contrario, la omisión de los medios que se utilizaron para realizarla, junto con el tiempo, el lugar donde ocurrió el hecho, y el modo en que éste se realizó. Deberá también tener en cuenta lo que motivó que ocurriera el delito, el comportamiento que tuvo posteriormente el acusado frente al delito cometido, y cualquier otra condición especial que sea relevante para poder determinar si es que se ajustó la conducta a los requisitos normados (Millán, 2005).

2.2.2.3. Categorías de la estructura del delito.

a. La tipicidad

Es cuando se adecúa la conducta circunscrita a la realidad dentro de la ley penal a través de la demostración del hecho incurrido con la definición abstracta que se hizo del hecho acerca de la pena que está contenida en la ley. La tipicidad únicamente nos indica que la conducta rebate la normativa penal, interpretándose que no quiere decir que la conducta sea antijurídica, sino que sencillamente puede llegar a serlo. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohm, 2012).

b. Antijuridicidad

La antijuridicidad es la oposición del hecho con el Derecho; es decir, es la comparación del hecho con las normas jurídicas para poder determinar si el Derecho autoriza o no la conducta. La norma contiene órdenes prohibitivas, en donde la antijuridicidad busca descontar la existencia de una autorización para realizar el hecho, y es por eso que decimos que la antijuridicidad es la teoría de las autorizaciones. (Rodríguez, Ugaz, Gamero, & Schönbohm, 2012).

c. La culpabilidad

Es un concepto de carácter normativo, que se funda en que el sujeto podía hacer algo distinto a lo que hizo y le era exigible en esas circunstancias que lo hiciese. (Zaffaroni, Alagia y Slokar, 2002).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Las consecuencias jurídicas del delito no sólo busca sancionar al sujeto hallado culpable, sino que se compone de dispositivos accesorios de control que buscan que el sujeto infractor de la ley punitiva interiorice el costo, tanto social como económico, de su mal comportamiento, ya sea que delinca a través de una persona jurídica o convirtiendo el fruto de sus acciones en bienes de aparente licitud en su origen (Pérez, 1996).

2.2.2.4. Determinación de la pena.

Villa Stein afirma que: “La pena se determina en la ley – determinación legal- y con el juez –determinación judicial”.

A. Determinación legal de la pena: La pena la determina el legislador, teniendo en cuenta cada tipo, y buscando la intimidación.

B. Determinación judicial de la pena: se realiza a través de un juicio de imposición de pena que realiza el juez con la finalidad de ajustar la pena general de acuerdo a como el legislador ordena la conducta subsumida en el tipo, al caso particular que juzgó, teniendo en cuenta los principios de culpabilidad y prevención (Villa Stein, 2001).

2.2.2.5. La determinación de la reparación civil.

Para el autor Oré (2011), nos dice que no se encuentran en nuestro Código Penal normas concretas que encaminen al Juez Penal acerca de los parámetros necesarios para la determinación de las magnitudes cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; aun así, opina que la determinación debe surgir de una estimación objetiva, y del valor de realización del injusto penal.

A. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

Para este caso, Cavero (2012), menciona que la reparación civil siempre debe mantener relación con los bienes jurídicos que se afectan, y es el Tribunal Supremo el que establece cuál debe ser el criterio que se debe tener para establecer el monto de la reparación civil. Sin embargo, este es un enunciado bastante ambiguo, porque la reparación civil no debe tener relación de proporción con los bienes jurídicos afectados, sino por todo lo contrario, con la afectación a los bienes jurídicos.

Además, nos dice:

Entender que es “el bien jurídico afectado el que determina el monto de la reparación civil significaría utilizar un criterio abstracto referido a la importancia

del bien jurídico, de manera tal que siempre un delito contra la vida debería tener una compensación mayor que un delito contra la integridad física, y éste, a su vez, una compensación mayor que la de un delito contra el patrimonio. Así, una lesión culposa leve debería tener una compensación mayor que una malversación patrimonial millonaria. Como puede verse, un criterio centrado en el bien jurídico afectado no se relaciona con el sentido de la reparación civil, la cual debe relacionarse con la entidad de la afectación específica del bien jurídico. En este sentido, el monto de la reparación civil debe mantener relación no con el bien jurídico abstractamente considerado, sino con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico” (García, 2012).

B. La proporcionalidad con el daño causado

Dentro de la jurisprudencia, podemos encontrar lo siguiente acerca de la proporcionalidad con el daño causado:

La restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda, cuando se trate de procesos en los que haya diversidad de acusados por el mismo hecho y sean sentenciados independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro sistema procesal penal, debe ser impuesta para todos, la ya fijada en la primera sentencia firme, esto con el propósito de que: a) haya relación entre el daño ocasionado y el resarcimiento. b) se reponga, se amortice o compense al agraviado sin mayor dilación. y c) no se establezcan montos subsecuentes que desfiguren la naturaleza de la reparación civil ordenada mediante los artículos noventa y tres, y noventa y cinco del Código Penal (JURISPRUDENCIA VINCULANTE, 2005).

C. La proporcionalidad con la situación del sentenciado

Cuando el juez fija el monto de la indemnización por daños, tiene la posibilidad de tener en cuenta la situación patrimonial del deudor, bajándola si fuera objetivo, siempre que el daño no se considere como dolo. Por esta razón, decimos que es una distorsión del principio de la reparación plena, ya que la forma monetaria del daño sufrido por la víctima puede sucumbir ante la capacidad patrimonial que

tiene el deudor para afrontar dicho valor; y también aplica un distanciamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no cambia con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1982).

2.2.2.6. Delito de lesiones.

Para determinar objeto penal de las lesiones, la ley se vale de un doble criterio: en las que han causado un daño irreparable, la magnitud y naturaleza de ese daño, a la luz de factores anatómicos, fisiológicos, económicos y sociales; en las que el daño es reparable, prevalece el tiempo de incapacidad para el trabajo y el peligro para la vida del ofendido. La idea de lesión se establece en el daño sufrido por la víctima, prescindiendo de la naturaleza vulnerante de la acción. (Fontán, 2008).

2.2.2.6.1. Lesiones culposas

El Código Penal, en su Artículo 124° nos dice lo siguiente:

“El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa”.

“La pena será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días-multa, si la lesión es grave, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo 121°”.

“La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36° -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la

inobservancia de reglas técnicas de tránsito”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.2.6.2. Elementos del delito de lesiones culposas

Rodríguez (2007), informa que “una de las formas de determinar en el caso del delito de lesiones, si este es doloso o culposo es verificando los elementos constitutivos del delito de lesiones culposas”, los cuales que son:

- 1. Que la acción cause un daño en el cuerpo o en la salud.** Es irrelevante que la lesión al organismo, o a la salud física o mental, pueda ser grave o menos grave. Solo están excluidas las lesiones leves (faltas), es decir, aquellas que requieran incapacidad hasta por quince días y no existan circunstancias agravantes.
- 2. Que el agente no haya previsto el resultado lesivo, no obstante que pudo y debió advertirlo.** Conforme enseña Quintano Ripolles, “el delito no es la voluntad de un resultado, sino la voluntad de una acción, con resultados ulteriores valorables de distinto modo, bien a título de dolo o de culpa”. El hombre tiene capacidad de prever las consecuencias de sus comportamientos voluntarios, razón por lo que se le exige previsión a fin de evitar el resultado letal.

Los doctrinarios señalan que el itinerario es el siguiente: voluntad de realizar una acción; posibilidad de prever su resultado; deber de evitarlo comportándose de acuerdo con lo que se le exigía y esperaba que lo hiciera; y, producción de un resultado por falta de previsión o por una previsión defectuosa o indebida (pensando que no sucedería el hecho lesivo).

La culpa requiere, que el resultado no deseado fuere previsible. Desde el lado del actor, lo que acontece es, que siendo cognoscible el efecto lesivo de la conducta y pudiéndose prever esa consecuencia, el agente obró sin cuidado alguno.

Esto supone que el agente debió prever lo que una persona con diligencia normal hubiera previsto en su caso, respecto a que la acción que realizaba incrementaba el riesgo de provocar una lesión.

Al respecto ya señalaba Jiménez de Asua, que “en la culpa existe un elemento normativo representado por el deber de atender y evitar, y un elemento psicológico constituido por la posibilidad de saber prevenir el mal”.

3. Culpa: Negligencia, Imprudencia e Impericia. Se requiere del conocimiento potencial (culpa sin representación) o conocimiento efectivo (culpa con representación), por parte del agente, de la posibilidad de producir la lesión de una persona. Por lo que el agente estuvo en la capacidad, de prever que el curso causal de su actividad, determinaba un peligro concreto para la salud o habiendo previsto dicha posibilidad, confió en atención a una ligera o irresponsable valoración de las circunstancias o de su situación personal.

Cuando hablamos de culpa, estamos refiriéndonos a varias de sus formas o clases, en las que se encuentran la negligencia, la imprudencia y la impericia, las distinciones entre ellas son bastantes sutiles, siendo de más importancia el común denominador (imprevisión culpable) que las hace integrantes de una situación culposa esencialmente idéntica, por lo que es menester describir cada una de ellas:

- a. La Negligencia:** Consiste en una conducta contraria a las normas que imponen determinado comportamiento solícito, atento y sagaz. La negligencia estriba en no tomar las debidas precauciones, sean en actos excepcionales o en los de la vida ordinaria.
- b. La Imprudencia:** Es una acción de la cual había que abstenerse por ser capaz de ocasionar determinado evento de daño o peligro. La imprudencia consiste pues, en obrar o emprender actos inusitados, fuera de lo corriente y que por ello, pueden causar efectos dañosos.
- c. La Impericia:** Se fundamenta en la ignorancia, el error y la inhabilidad. Su característica estriba en la incapacidad técnica del agente para el ejercicio de una función determinada, sea profesional, artística, industrial, etc. Es conditio sine qua non que el actor tenga una profesión, arte u oficio en cuyo desempeño incurrió en una imprevisión culpable.

2.2.2.6.3. *Tipicidad objetiva*

El delito de lesiones culposas aparece cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado no querido ni buscado sobre el sujeto pasivo. Para la jurisprudencia, "*las lesiones culposas pueden ser definidas como aquella lesión producida por el agente al no haber previsto el posible resultado antijurídico, siempre que debiera haberlo previsto y dicha previsión era posible, o habiéndolo previsto, confía sin fundamento en que no se producirá el resultado que se representa; actuando en consecuencia con negligencia, imprudencia e impericia*" (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

a) Delito de lesiones culposas.- Una lesión culposa es “cuando se daña a una persona por un comportamiento que se sabe que está mal, por ejemplo cuando se atropella a una persona en una zona peatonal, o vas a más velocidad de la permitida y lastimas a alguien”. (Rodríguez, 2007)

b) Lesiones culposas agravadas .- Para la ocurrencia de una circunstancia de lesión culposa agravante, no es suficiente que el autor haya contravenido una norma técnica (Código Nacional de Tránsito), sino que esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente ha dado concreción al resultado lesivo. Punto importante para evitar la criminalización de meras desobediencias administrativas.

Conducir bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad. El solo hecho de conducir vehículos motorizados bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad, constituye un delito contra la seguridad pública, previsto en el artículo 274 del Código Penal. Sin embargo, si como consecuencia de este estado ocurre una lesión a alguna persona, este hecho se constituye en agravante.

c) Bien jurídico.

El Estado protege los bienes jurídicos fundamentales como la integridad y la salud de las personas en general, y se encuentra tipificado en el artículo 124 del Código

Penal.

d) Sujeto activo.

El agente puede ser cualquier persona, ya que esto no está especificado en el tipo penal. Sin embargo, si el agente ocasiona una lesión al conducir un vehículo motorizado bajo los efectos de estupefacientes o en estado de ebriedad, o por la inobservancia de las leyes de tránsito, esto agrava la pena, convirtiendo la pena en una lesión culposa.

e) Sujeto pasivo.

Puede ser cualquier persona, Sin embargo, cabe mencionar que en la normativa no hay especificaciones para diferenciar a las víctimas cuando han sido ocasionadas por imprudencia.

f) El delito de lesiones culposas en la sentencia en estudio

Breve descripción de los hechos

El día ocho de enero del año dos mil diez, a horas cuatro de la tarde con diez minutos aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito; a la altura del kilómetro ochenta y cuatro de la Carretera de Penetración Pativilca – Huaraz – Puente Paucar, jurisdicción del Distrito de Cajacay, entre los vehículos de placa de rodaje número UO-4007, de propiedad de la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., conducido por el acusado W. T. S., y el vehículo de placa de rodaje número SQL-577 de propiedad de L. L. C. B., conducido por éste mismo, siendo el caso que el accidente se produjo por la irresponsabilidad del acusado precitado, por no haber tenido el debido cuidado al conducir su unidad motorizada, ya que esta por ser de mayor tamaño, ocupada mayor espacio en la vía, tanto más si, no se redujo la velocidad en la curva cerrada donde se produjo el accidente sub – litis, en donde se aproximaba un puente, existiendo arbustos que le impedían la visibilidad.(Expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01).

La pena fijada en la sentencia en estudio

La pena privativa de la libertad **cuatro años**, la ejecución se suspende con el carácter

de condicional, plazo de prueba de dos años; sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta (Exp. N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01).

Reparación civil fijada en la sentencia en estudio

Se fija en seis mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable la Empresa de Transporte de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., a favor de la parte agraviada, (Expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01).

2.2.2.6.4. Tipicidad subjetiva.

En las lesiones culposas se requiere necesariamente la presencia de la culpa por parte del agente, ya sea consciente o inconsciente, en cualquiera de sus modalidades. Esto es porque se sabe que el agente no tiene intención alguna de causar una lesión, sino que se produce por la inobservancia de la normatividad objetiva de cuidado.

Decimos entonces, que si no se constatan las condiciones de la acción culposa, éste sería un hecho atípico y no será posible de ser atribuido penalmente a alguien.

2.2.2.6.5. Consumación.

El delito de lesiones culposas no admite la tentativa. Esto es porque sabemos que cuando ocurre la culpa por el daño se deduce que el agente no quiso el resultado del daño; entonces no podemos pensar que la persona ha quedado en realización imperfecta.

La consumación del ilícito penal ocurre cuando se producen las lesiones en la integridad física o psíquica del sujeto pasivo o el daño a su salud.

Se necesita este resultado dañoso para que se consuma el ilícito de carácter penal. Si este no se realiza y el acto negligente simplemente puso en peligro real la integridad física o la salud de la víctima, el delito de lesiones por negligencia no se concreta.

2.2.2.6.6. Penalidad.

Cuando por la magnitud del daño ocasionado a la integridad física o salud del

agraviado, la lesión es calificada como lesión simple o menos grave, al autor se le seguirá proceso por acción privada, y de encontrársele responsable se le impondrá pena privativa de libertad no mayor de un año o sesenta a ciento veinte días multa.

Si la lesión es calificada como grave, es decir, se subsume en los parámetros descritos en el artículo 121 del Código Penal, al autor se le seguirá proceso por acción pública o de oficio y será merecedor de la pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de dos años y de sesenta a ciento veinte días multa.

La pena privativa de la libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 incisos 4, 6 y 7, cuando el agente haya estado conduciendo un vehículo motorizado bajo el efecto de estupefacientes o en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o cuando sean varias las víctimas del mismo hecho o el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.

La pena no será mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, de ocupación o industria y cuando sean varias las víctimas del mismo hecho, la pena será no mayor de cuatro años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.3. Marco conceptual

Calidad: Se dice del modo de ser del carácter o índole; o de la condición, la naturaleza, edad y otros datos personales que son exigidos para ciertos puestos, funciones o dignidades (Osorio, 2003).

Calidad. Según el modelo de la normatividad ISO 9000, la calidad es el grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer el grado. No obstante, en el enfoque donde está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos

nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo, s.f., párr. 2-3.)

Corte superior de justicia: Es la encargada de realizar juzgamientos o juicios orales en los procesos ordinarios. Resuelven también las apelaciones realizadas sobre las sentencias de los juzgados especializados o mixtos (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Distrito judicial: Se dice que es la subdivisión territorial que se da para fines de la organización y administración del poder judicial. Cada distrito es encabezado por una Sala Superior de Justicia.

Expediente: Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto. (Lex Jurídica, 2012)

Juzgado penal: Es aquella institución investida de poder jurisdiccional que tiene competencia para resolver casos penales (Enciclopedia jurídica, 2014).

Medios probatorios: Llámense así a las actuaciones de un procedimiento judicial, de cualquier índole, que buscan confirmar la verdad o demostrar la falsedad de los hechos alegados en el juicio. En materia penal son también las actuaciones que en el sumario o en el plenario tratan de investigar la culpabilidad o la inocencia del inculpado. Los medios corrientes de prueba son: la documental (también llamada instrumental), la de informes, la confesión en juicio, la testimonial, la pericial, el reconocimiento judicial (llamado Medios de publicidad Mejora de pertenencias igualmente inspección ocular), el careo y las presunciones o indicios. Los medios de prueba se han de practicar de acuerdo con lo que para cada uno de ellos establecen los códigos procesales. (Osorio, 2003).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia: Es la etapa del proceso, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y donde se debaten tantos problemas de hecho y de derecho. Llamamos instancia también al requerimiento que se le hace a los jueces, dentro del proceso, para que tomen una determinada medida, y de esta manera se dice

de las que se pueden o se tienen que tomar a instancia de parte. (Osorio, 2003).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española, s.f., párr.2)

Sala penal: Es la institución que realiza las acciones de juzgamiento en los procesos ordinarios, y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014).

Segunda instancia: En el sistema de doble instancia, la segunda instancia está integrada por los órganos jurisdiccionales superiores a los que dictaron sentencia en primera instancia, y a quienes les corresponde examinar la decisión judicial que fue adoptada por los órganos inferiores, siendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo (Enciclopedia jurídica, 2014).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia el proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012)

Variable. Característica o propiedades de el hecho o fenómeno que puede variar entre unidades o conjuntos (Domínguez, 2008)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

- a) De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, cuerpo y la salud-lesiones culposas, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz son de rango alta, muy alta y alta respectivamente.
- b) En resumen, el presente trabajo no muestra hipótesis; por lo que comprende el estudio de una sola variable, mencionada (calidad de las sentencias). El nivel exploratorio descriptivo y lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. El estudio se orienta por los objetivos.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo y nivel de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; versa sobre aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guía el estudio ha sido desarrollado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

En lo que respecta el perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa, porque la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con

el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratorio. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos del principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptivo. Se trata del estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la

recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. . (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental. El análisis del caso es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2010).

En éste trabajo, no hemos maniobrado la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984); citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211.)

En ésta labor la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un

expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2016) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera instancia; perteneciente al Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi y segunda instancia perteneciente a la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En la vigente obra los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° de expediente: 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, pretensión judicializada: Lesiones Culposas, tramitado siguiendo las reglas en el proceso sumario; perteneciente a los archivos de la Sala Penal Liquidadora Transitoria; situado en la ciudad de Huaraz; comprension del Distrito Judicial de Ancash. siendo el inculpado W. T. S CONDENADO como autor del tipo de delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en modalidad de Lesiones Culposas, en agravio de M. A. Ch. T., Y. M. T. y B. M. T. E., A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUATRO AÑOS, cuya ejecución se suspende CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE DOS AÑOS; sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta; y fija en SEIS MIL SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable la Empresa de Transporte de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., a favor de la parte agraviada, y SE LE INHABILITA para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por el tiempo que dure la condena, con lo demás que contiene; y ORDENARON la remisión de copias certificadas a ODECMA de esta corte superior de justicia para los fines pertinentes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 4**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a

las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó con las iniciales de sus nombres y apellidos por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. **Anexo 01.**

Aquí la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, “una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer conjunto de indicadores establecidos en principios que desarrollan su contenido. En el ámbito de derecho, los inicios que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Respecto a los indicadores de la variable”, (Centty, 2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Ponen en mención, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la presente tarea, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y “para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: “es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un

instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de una determinada conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente”; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En esta investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), “que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema”. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos.

Del acto de recojo la descripción de datos se encuentra en el **anexo 2**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. *La primera etapa.*

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. *La Segunda etapa.*

Asimismo fue una actividad, pero más sistémica que la primera, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. *La tercera etapa.*

Del mismo modo es una actividad de análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; vale decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido exactamente en el proceso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

En esta secuencia, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado

en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 01.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente de la universidad en mención: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En discernimiento de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura panorámicamente los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos, (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En este caso la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos.

Señalamos que, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden científico del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

**Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Delito
contra la Vida, Cuerpo y la Salud-Lesiones Culposas, En el Expediente N°
00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019.**

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la vida, cuerpo y salud- lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas , del expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2016, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la sentencia de primera instancia
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta, mediana respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta respectivamente.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana, alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta, baja.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil, es de rango son muy altas .
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango mediana, muy alta .

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se aceptó, deberes éticos en el proceso; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto al mérito humano y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador ocupa la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en toda de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre Lesiones Culposas, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, – Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3- 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>Exp. Nro. : 2010-17. JPLTPB. Inculpado: W. T. S. Delito: Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas. Agravado: M. A. CH. T, J. M. T. y M. T. E. Sec. : O. V. I. “SENTENCIA” RESOLUCION NUMERO TREINTIDOS.- Huaraz, dos de agosto del dos mil trece.- VISTA.- La presente causa seguida contra el acusado W. T. S. por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas, en agravio de M. A. CH. T, J. M. T. y M. T. E., RESULTA DE AUTOS. Qué, se tiene de los actuados del ocho de enero del año dos mil diez, siendo a horas cuatro de la tarde con diez minutos aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito a la altura del kilómetro ochenta y cuatro de la carretera de penetración Pativilca – Huaraz-Puente Paucar,</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, N° Exp., Resol, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Datos personales. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades sueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje, que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>en donde pudo frenar su vehículo cerrando sus ojos pensando que los iba a matar el carro en donde sintió que el ómnibus impacto al medio del puente arrastrándolo atrás a unos quince metros de asimismo, refiere que como resultado del accidente su vehículo resulto destrozado su parabrisas, sus llantas delanteras, el sistema de dirección, capote, timón y otros, prácticamente su vehículo quedo inservible, en donde luego llego un vehículo particular a auxiliarlos que los llevo a Raquia, pero les dejo en un patrullero de la Policía de carreteras que se encontraba en el lugar, posteriormente dichos policías, los condujo al Puesto de Salud de Cajacay, para la atención medica correspondiente, en donde se encontraron internado sus hijos J.M.M.T., M.A.C.T., por ultimo refiere que su persona siente dolores abdominales, y su esposa B. M. T E., su esposa B.M.T.E., sus abdominales; por lo que solicita a los de la Empresa Cavassa así como al “acusado, que lo más pronto le repongan su vehículo, así como corran con los gastos médicos de sus familiares, a fojas dieciséis, obra la manifestación de la agraviada B.M.T.E., quien refiere, con relación a los presentes hechos instruidos, que el día de los hechos en que viajaban en compañía de su esposo L.L.C.B., quien conducía su vehículo de placa de rodaje numero SQL guion quinientos setenta y siete, así como en compañía de sus menores hijos agraviados M. A. CH.T., J.M.T.: en donde sorpresivamente apareció ómnibus de la Empresa Cavassa conducido por el acusado, en donde invadió su carril en donde los arrastró hacia atrás, por lo que fueron conducidos hasta el Centro de Salud de Cajacay, para luego sus menores hijos ser trasladados a la Clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, por ultimo refiere que como resultado del accidente siente dolores en la nuca y en el vientre; a fojas noventa y tres</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple. 3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple. 5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de **la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta y mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

<p>rodilla izquierda; entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por agente contuso; por lo que se le da tres días de atención facultativa, por diez días de incapacidad médico legal; a fojas veintiuno, obra el certificado médico legal de la agraviada J.M.M.T., en donde se tiene entre otros, herida cortante de cinco centímetros en zona frontal derecha; excoriación de dos centímetros superior de hombro derecho; excoriación de dos centímetros y medio por cuatro centímetros en cara anterior media de pierna izquierda; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por agente contuso, por lo que se le da tres días atención facultativa, por ocho días de incapacidad médico legal; a fojas veintitrés, obra el certificado médico legal de la agraviada B.M.T.E. en donde se tiene entre otros., excoriación de cinco centímetros por cinco centímetros en cara externa de tobillo izquierdo; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por superficie áspera; por lo que se le da un día de atención facultativa; por dos días de incapacidad médico legal; a fojas veinticuatro y veinticinco, obran los certificados de dosajes etílicos tanto del acusado, así como del otro conductor del vehículo participante en los hechos sub-litis, los mismos que resultaron negativo: a fojas veintiséis, obra el informe mecánico efectuado en el ómnibus en comento de la empresa Cavassa en donde se tiene entre otros, parachoque lado izquierdo roto, faro de la luz izquierdo roto, dos faros piratas rotos; a fojas veintisiete, obra el informe mecánico, practicado en el vehículo de placa de rodaje numero SQL guion quinientos setenta y siete en donde se tiene entre otros, parabrisa delantero en su totalidad roto, coplas retorcidos y rotos, faro delantero de luces roto, parachoque delantero lado izquierdo roto; a fojas cincuenta y cinco, obra la ficha de la Reniec del acusado, en donde se tiene que el mismo ha sido plenamente identificado y conforme Ley; a fojas cincuenta y siete, obra el certificado de antecedentes penales del acusado, en donde se constata que el mismo no registra antecedente alguno; a fojas ochenta y cuatro,</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<p>Que, está fehacientemente acreditado la comisión del delito culposo instruido, así como la responsabilidad penal del acusado W.T.S.; con los actuados en donde se tiene que el día ocho de enero del año dos mil diez, siendo a horas cuatro de la tarde con diez minutos aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito: en la altura del kilómetro ochenta y cuatro de la carretera de penetración Pativilca-Huaraz-Puente Paucar jurisdicción del distrito de Cajacay; entre los vehículos de placa de rodaje número UO guion cuarenta cero siete, de propiedad de la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., conducido por el acusado W.T.S.; y el vehículo de placa de rodaje numero; SQL guion quinientos setenta y siete, de propiedad de L.L.C.B., conducido por éste mismo; siendo el caso, que el accidente se produjo por la irresponsabilidad del acusado precitado, por no haber tenido el debido cuidado al conducir su unidad motorizada, ya que ésta por ser de mayor tamaño, ocupaba mayor espacio en la vía; tanto más, si no redujo la velocidad al aproximarse a la curva cerrada en donde se produjo el accidente sub-litis, en donde se aproximaba a un puente, en donde existían arbustos los que le impedían la visibilidad; hechos que fueron denunciados para los fines de ley; y, que se encuentran corroborados con las manifestaciones tanto del conductor vehículo de placa de rodaje número SQL guion quinientos setenta y siete, L. L. C. B., así como de los agraviados M. A. Ch.T., Y. M. T., y B. M. T. E., quienes uniformemente han indicado que el día de los hechos, el acusado chofer del ómnibus de la empresa Cavassa, invadió su carril, en donde les impactó y los hizo retroceder un espacio, en donde salieron lesionados, así como resultó inservible el vehículo en que viajaban; para luego ser llevado por un Patrullero al Puesto de Salud de Cajacay, y luego ser llevados a la Clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz. se apreció que ninguno de los conductores que intervinieron en los hechos instruidos, efectuaron maniobras evasiva, como frenadas, así como existen arbustos que impiden la visibilidad normal, así como ambos vehículos quedaron con daños materiales;</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni de lenguas extranjeras, o viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. 					X				
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>con el certificado médico legal del agraviado M. A. Ch. T., obrante a fojas veinte, en donde se tiene entre otros, herida cortante de seis centímetros en zona frontal izquierda; excoriación lineal de tres centímetros en zona palpebral izquierda superior; equimosis de tres centímetros de diámetro en rodilla izquierda; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por agente contuso; por lo que se le da tres días de atención facultativa, por diez días de incapacidad médico legal; con el certificado médico legal de la agraviada J. M. M. T., obrante a fojas veintiuno, en donde se tiene entre otros, herida cortante de cinco centímetros en zona frontal derecha; excoriación de dos centímetros en zona superior de hombro derecha; excoriación contuso de un centímetro y medio por cuatro centímetros en cara anterior media de pierna izquierda; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas, por agente contuso; por lo que se le da tres días de atención facultativa, por ocho días de incapacidad médico legal; con el certificado médico legal de la agraviada B. M. T. E., obrante a fojas veintitrés, en donde se tiene entre otros, excoriación de cinco centímetros por cinco centímetros en cara externa de tobillo izquierdo; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por superficie áspera; por lo que se le da un día de atención facultativa, por dos días de incapacidad médico legal; con el informe mecánico efectuado en el ómnibus en comento de la empresa Cavassa, obrante a fojas veintiséis, en donde se tiene entre otros, parachoque lado izquierdo roto, faro de luz izquierdo roto, dos faros piratas rotos; con el informe mecánico, practicado en el vehículo de placa de rodaje número SQL guion quinientos setenta y siete, obrante a fojas veintisiete, en donde se tiene entre otros, parabrisa delantero en su totalidad roto, coplas retorcidos y rotos, faro delantero de luces rotos, parachoque delantero lado izquierdo roto; con la declaración instructiva del acusado en comento, quien ha indicado que efectivamente el día de los hechos ha conducido el ómnibus en referencia,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas) Sí cumple.</p>					X					
---	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>en donde además ha indicado que lo hacía en subida por lo que ha tenido preferencia, en donde el vehículo de los agraviados se incrustó en el parachoque del omnibus; por último refiere que el día de los hechos sí prestó el auxilio a los lesionados, comunicando personalmente de estos hechos a la Policía de Cajacay, quienes ayudaron a retirar los vehículos, luego personalmente llevó a los agraviados a la Posta Médica de Cajacay, donde se atendió a una menor de edad que tenía un corte en la frente, por salpicadura de vidrio, así como a los demás agraviados que no tenían mayores lesiones; de tal manera que el mismo ha aceptado haber incurrido en los presentes hechos instruidos, con la atenuante de haber auxiliado a los agraviados conduciéndolos para su atención médica, así como comunicó de los hechos instruidos a la Policía de Cajacay;</p>	<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>y, teniendo en cuenta que el delito es acción con su consecuente resultado, así como que el acusado ha causado el accidente, en comentario al inobservar las reglas técnicas de tránsito, por haber conducido el vehículo sub-litis sin tener la debida precaución, y a velocidad excesiva; es más, el mismo ha conducido el vehículo sub-litis, invadiendo el carril contrario; sin tener presente que entraba a una curva y a un puente, así como habían arbustos que le impedían la visibilidad; y que ha sido precisamente la causa del accidente; sin embargo el mismo ha sido plenamente identificado y conforme a la ley, conforme aparece de la Ficha de la Reniec; así como el mismo el día de los hechos no se ha encontrado en estado de ebriedad, conforme se tiene el dosaje etílico practicado a su persona, en donde se tiene como resultado negativo; y, no registra antecedentes penales, con lo que tenemos que es primario en la comisión de ilícito penal; por lo que a criterio del Juzgador deviene en imperativo sancionarlo conforme a la ley; para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente, así como al pago de una reparación civil, que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>por lo que a criterio del Juzgador deviene en imperativo sancionarlo conforme a la ley; para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente, así como al pago de una reparación civil, que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada; teniéndose en consideración además el tiempo de transcurrido los presentes hechos sub-litis, y que a la fecha en autos no aparece suma de dinero alguno, con que tanto el acusado así como la Empresa Cavassa, haya aportado a favor de la parte agraviada, para su recuperación médica; y, solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable Empresa de transportes de Pasajeros y Carga Cavassa SAC,; POR TALES CONSIDERACIONES con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de Carrera Judicial; y en aplicación a lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro. parte in fine, del Código Penal en vigor; concordante con los artículos once, doce, veintitrés, treinta y seis, incisos cuatro, seis, y siete, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos, y noventa y tres, del mismo cuerpo de leyes; y, artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales;</p>	<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.* En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de la correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3-4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del principio de correlación	Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al juzgador; al Señor Juez del Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi, FALLA CONDENADO al acusado W. T. S., como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones Culposas, en agravio de M. A. Ch. T., J.M.T. y B. M. T. E., A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS, cuya ejecución se suspende CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE DOS AÑOS: en consecuencia. IMPONGO. como reglas de conducta: No frecuentar lugares de dudosa reputación, no ausentarse de la localidad sin la previa autorización del Señor Juez, comparecer personal, y obligatoriamente al local del juzgado, el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro de control mensual correspondiente, reparar los daños ocasionados por el delito, no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, y no incurrir en similar delito al presente instruido,	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas 			X							

Descripción de la decisión	<p>BAJO APERCIBIMIENTO: En caso de incumplimiento de REVOCARSELE LA SUSPENSION DE LA PENA conforme a la ley; y, disponer su ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de la ciudad de Huaraz; FIJO: En seis mil nuevos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado; y solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa SAC., a favor de la parte agraviada, a quienes les tocará en partes iguales: asimismo. SE LE INHABILITA PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO por el tiempo que dure la condena; ORDENO; que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas; y, PREVIO: El pago de reparación civil, SE ARCHIVE: El proceso en su debida oportunidad donde corresponda, y conforme a la ley; y apareciendo que el sentenciado en comento se encuentra interno en éste Centro Penitenciario, DISPONGO: Su inmediata libertad la misma que procederá siempre y cuando, no exista en su contra, otra orden de Detención, emanada por Autoridad Judicial competente, OFICIANDOSE Con la finalidad, y conforme a la ley.- NOTIFIQUESE- TÓMESE RAZÓN.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana y alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, la claridad; mientras que, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre sobre lesiones culposas, con énfasis en la introducción y la postura de las partes; en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-0]
<p>Introducción</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE HUARAZ</p> <p>EXPEDIENTE : 00157-2016-0-0201-SP-PE-01</p> <p>IMPUTADO : T. S. W.</p> <p>DELITO : LESIONES CULPOSAS.</p> <p>AGRAVIADO : CH. T. M. A.</p> <p>PONENTE : Vocal Superior Provisional M. I. V. A.</p> <p>Resolución N°</p> <p>Huaraz, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.-</p> <p>VISTOS: En audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y tres.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Postura de las partes	<p>I. ASUNTO:</p> <p>1.1. Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la resolución número treinta y dos, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, obrante de folios doscientos uno a doscientos seis, que Falla: CONDENADO a W. T S. como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de M. A. Ch. T., Y. M. T. y B. M. T. E., A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUATRO AÑOS, cuya ejecución se suspende CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE DOS AÑOS; sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta; y fija en SEIS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., a favor de la parte agraviada, y SE LE INHABILITA para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por el tiempo que dure la condena.</p>	1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple																				
		2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.																				
		3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.																				
		4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple																				
		5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.																				

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y, la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y la reparación civil, en el N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil.					Calidad de la parte considerativa, sentencia de la segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-0]
Motivación de los hechos	<p>II. HECHOS IMPUTADOS.</p> <p>2.1. Que, fluye de autos, que el día ocho de enero del año dos mil diez, a horas cuatro de la tarde con diez minutos aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito; a la altura del kilómetro ochenta y cuatro de la Carretera de Penetración Pativilca – Huaraz – Puente Paucar, jurisdicción del Distrito de Cajacay, entre los vehículos de placa de rodaje número UO-4007, de propiedad de la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., conducido por el acusado W. T. S., y el vehículo de placa de rodaje número SQL-577 de propiedad de L. L. C. B., conducido por éste mismo, siendo el caso que el accidente se produjo por la irresponsabilidad del acusado precitado, por no haber tenido el debido cuidado al conducir su unidad motorizada, ya que esta por ser de mayor tamaño, ocupada mayor espacio en la vía, tanto más si, no se redujo la velocidad al aproximarse a la curva cerrada donde se produjo el accidente sub – litis, en donde se aproximaba un puente, existiendo arbustos que le impedían la visibilidad.</p>	<p>1. “El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.”. Si cumple</p> <p>2. “Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación”. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, ni argumentos retóricos. Se asegura de no anular de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Motivación de la pena	<p>IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS:</p> <p>3.1. Qué, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, ya que la sentencia es un operación mental analítica y crítica, mediante la cual el Juez elige entre las tesis del denunciante y/o agraviado o la antítesis del procesado, la solución que le parezca arreglada a derechos y a mérito del proceso; razón por la cual, toda sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos probatorios que acreditan de manera indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados.</p> <p>4.2. En ese sentido, el proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado, por ellos la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su caso si se ha realizado en una forma determinada; en virtud de ello, está la prueba que busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica.</p> <p>4.3. Por lo que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en la responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por el cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal de autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>4.4. Que, el delito materia de instrucción es el de Lesiones Culposas, que se encuentra previsto y sancionado en el Artículo 124° del Código Penal, arte in fine, cuyo texto es el siguiente “El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa.</p> <p>(...); La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 – incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito”. Para la concurrencia de esta circunstancia agravante materia del presente proceso (inobservancia de reglas técnicas de tránsito), no es suficiente de que el autor haya contravenido una norma técnica, sino que esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente ha dado concreción al resultado lesivo.</p>	<p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Motivación de la reparación civil	<p>V. VALORACIÓN PROBATORIA.</p> <p>Que, de la revisión y compulsas de todo lo actuado, así como de la verificación de la actividad probatoria se advierte que la comisión del Delito de Lesiones culposas se encuentran acreditadas fehacientemente con el Certificado Médico legal N° 000119 – LT, del agraviado M.A.Ch.T., obrante a folios veinte, concluyendo que el evaluado presenta: “Lesiones ocasionadas por agente contuso” otorgándole tres días de atención facultativa y diez días de incapacidad médico legal, con el Certificado Médico Legal N° 000120 – LT, de la agraviada J.M.M.T., a folios veintiuno, concluyendo que la evaluada presenta: “Lesiones ocasionadas por agente contuso” otorgándole tres días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal y finalmente con el Certificado Médico legal N° 000103 – LT, de la agraviada B.M.T.E., obrante a folios veintitrés, concluyendo que el evaluado presenta : “Lesiones ocasionadas por superficie áspera” otorgándole un día de atención facultativa y dos días de incapacidad médico legal y la declaración instructiva del acusado W.T.S.</p> <p>fija en SEIS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable la Empresa de Transporte de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., a favor de la parte agraviada,</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4.Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta respectivamente.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; de la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; que fueron de rango: *muy* alta, y *muy* alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación, del principio de correlación y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de la segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 -2]	[3-4]	[5 -6]	[7-8]	9-10]
Aplicación del principio de correlación	<p>VI. DECISIÓN:</p> <p>Por estas consideraciones, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ancash, RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número treinta y dos, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, obrante de folios doscientos uno a doscientos seis,</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple 			X							

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>que Falla: CONDENANDO a W.T.S. como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de M. A. Ch. T., Y. M. T. y B. M. T. E., A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUATRO AÑOS, cuya ejecución se suspende CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE DOS AÑOS; sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta; y fija en SEIS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable la Empresa de Transporte de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., a favor de la parte agraviada, y SE LE INHABILITA para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por el tiempo que dure la condena, con lo demás que contiene; y ORDENARON la remisión de copias certificadas a ODECMA de esta corte superior de justicia para los fines pertinentes.- Notifíquese a las partes del proceso bajo responsabilidad del señor diligenciero y Devuélvase.-</p> <p>S. S. V. A. M. B. J. V.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz 2019.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y, la claridad; mientras que, el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; y, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontraron. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad de su expresión.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones.					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						54
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación o congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019, **fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y alta,** respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones.					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia.								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta						45	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[25 - 30]	Muy alta							
							X		[19 - 24]	Alta							
		Motivación de la pena					X		[13-18]	Mediana							
		Motivación reparación civil					X		[7 - 12]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta							
									X	[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

5.3. Análisis de los resultados

De acuerdo con los resultados obtenidos se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera instancia se llevó a cabo en el Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi del expediente N° 2010-17. JPLTPB y de segunda instancia donde se acusa por el delito de lesiones culposas, 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, 2019, fueron de rango **muy alta** y **muy alta**, respectivamente y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por en el Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi cuya calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, (Cuadro 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango **muy alta y mediana**, respectivamente, (Cuadro 1).

Esta parte de la sentencia comprende la parte introductoria, de acuerdo a lo que menciona Schönbohm (2014), que dice que esta parte sirve para poder identificar a las partes, para identificar el proceso y el tribunal, además de los jueces que están a cargo del proceso.

Además, León, (2008) menciona que en esta parte se encuentra el planteamiento del problema a solucionar, pudiendo adoptar distintos nombres, como puede ser: planteamiento del problema, cuestión de discusión, tema a resolver, entre otros. Menciona también que lo que más interesa es definir el asunto que es materia de pronunciamiento, y que se haga con la mayor claridad posible.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas de los artículos 119° y 122° inciso uno y dos del Código Procesal Civil. Sagástegui, (2003), en las cuales están previstos los requisitos que debe tener

una sentencia, en la parte inicial, que comprende la claridad; el encabezamiento, asunto, la individualización del acusado y los aspectos del proceso.

En segunda instancia son hallazgos que podemos ver donde no hay el número de resolución, encontrando el título que dice Resolución, más no el número de la misma.

Además, encontramos que la postura de la defensa técnica no aparece, por tanto no permite identificar, en forma clara, la teoría del caso planteada por el abogado defensor mediante la cual establece los hechos penales imputados al sentenciado y sus fundamentos y pruebas que sustentan su defensa; es decir, su visión o estrategia de defensa para afrontar el proceso.

2. En cuanto a la parte considerativa se pudo determinar que la calidad fue de rango muy alta. Esto resultó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de **rango de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente, (Cuadro 2).

Decimos de la parte resolutive, que es una parte relevante de la sentencia, ya que encontramos ahí el fundamento de la resolución. En esta parte encontramos el bosquejo de la resolución, tal como lo menciona Schönbohm (2014), que dice que en esta parte están determinadas las consecuencias del proceso, siendo que están descritas las bases para determinar la condena; sin embargo, es la parte que más dificultad tiene para realizarla porque se deben incluir todos los elementos sobre los que se debe construir la sentencia.

Además, León, (2008), menciona también que en esta parte es donde se analizan los hechos, poniendo énfasis en la valoración de las pruebas de los hechos que constituyen la materia de imputación, y se exponen las razones jurídicas pertinentes a dichos hechos.

Analizando este hallazgo, se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos respecto a los medios probatorios aportados por las partes, pruebas que fueron sometidas a exámenes periciales científicos para determinar su fiabilidad en concordancia con las declaraciones testimoniales de los agraviados y declaraciones

instructivas de los sentenciados a fin de ser valorados e ingresados como tal en el proceso judicial, por el órgano competente; evitando en todo caso de valoraciones subjetivas carentes de razonabilidad y lógica.

Se aprecian las razones normativas, jurisprudenciales o doctrinales que permitieron llegar a la conclusión jurídica respecto a la tipificación y/o determinar la antijuridicidad de los hechos y circunstancias imputados. El daño al bien jurídico protegido por Ley está indicado, importante información para determinar la pena a aplicar.

3. En relación a la parte resolutive, se pudo determinar que su calidad fue de rango alta. Esto resultó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango de calidad mediana y muy alta, respectivamente, (Cuadro 3).

En la parte resolutive encontramos expresada la decisión del juez, siendo la parte más importante de la sentencia. Al respecto, Schönbohm, (2014) menciona que en esta parte encontramos el fallo emitido por el tribunal, ya sea por la culpabilidad o no del acusado, y con todas las consecuencias legales que derivan de ésta, como también determina el alcance la cosa juzgada, siendo la base para que se ejecute la decisión en caso de la condena.

En la sentencia en estudio, observamos que en la parte resolutive se evidencia correspondencia entre los hechos y la calificación dada por la fiscalía, así como también con sus pretensiones, tanto civiles como penales; siendo la decisión redactada conforme a todo lo previsto, ya que observamos que menciona claramente al sentenciado, menciona el delito que se le atribuye, la pena y la reparación civil, y la identidad de los agraviados.

Finalmente, podemos decir que se trata de una decisión redactada correctamente y con claridad, donde no se hace mención de las pretensiones de la defensa, pero que es consecuencia de lo expresado en las partes anteriores, donde tampoco se menciona.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Es una sentencia emitida por la Corte Superior de Justicia de Ancash, Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz, en donde verificamos que la calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8).

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango **alta, muy alta y alta**, respectivamente, (Cuadro 4, 5 y 6).

1. En relación a la parte expositiva, se pudo determinar que su calidad fue de rango mediana. A partir de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango muy alta y baja respectivamente.

Es esta parte, tal como lo vimos en la primera instancia, encontramos la parte introductoria de la sentencia.

Analizando este hallazgo, se observa el incumplimiento de mencionar el número de la resolución; además encontramos que la postura de la defensa técnica no es mencionada; obviando indicar las razones de hecho y derecho en base a los cuales el abogado defensor sustenta sus pretensiones en el recurso impugnatorio.

2. En relación a la parte considerativa se pudo determinar que su calidad fue de rango muy alta. Resultado cualitativo de la motivación de los hechos, y la reparación civil, fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente, (Cuadro 5).

En esta parte de la sentencia es donde se fundamentan los medios probatorios que constituirán la base para que el juez tome su decisión, tomando en cuenta que solo debe considerar los hechos relacionados con la impugnación.

Analizando los hallazgos de esta parte, observamos que se cumplen todos los parámetros, siendo que se evidencian todos los hechos analizados teniendo en cuenta la fiabilidad de los mismos y la valoración conjunta, aplicando las reglas de la sana crítica, y que se hace una apreciación y valoración correcta del valor y de la naturaleza del bien jurídico para fijar prudentemente la reparación civil.

3. En relación a la parte resolutive se pudo determinar que su calidad fue de rango alta. Esto resultó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **mediana y muy alta**, respectivamente, (Cuadro 6).

En la resolutive, como en la sentencia de primera instancia, es la que contiene la decisión final del juez, después de validar las pruebas y aplicar la norma jurídica.

Observando este hallazgo, podemos ver que el pronunciamiento no hace mención de las pretensiones del recurso de impugnación; sin embargo, podemos ver que se presentan todos los demás parámetros esperados, redactado todo con buen lenguaje, claro y sencillo.

VI. CONCLUSIONES

A partir de los resultados evidenciados, concluimos que la calidad de las sentencias, tanto de primera y segunda instancia, sobre lesiones culposas en el Expedientes 2010-17 y N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash – Huaraz, ambas normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, insertados en la presente investigación, (Cuadro 7 y 8).

En lo que respecta a la primera instancia, fue expresado por el Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi, (Exp. 2010-17), resolución N° 32, de fecha dos de agosto del 2013, condena al acusado W.T.S. como autor de la comisión imponiéndole cuatro años de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende con el carácter de condicional por el plazo de prueba de dos años, imponiendo las reglas de conducta bajo apercibimiento y fija seis mil soles por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el tercero civilmente responsable (Expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01).

Se pudo calificar la calidad de la sentencia de **primera instancia** como **muy alta**, alcanzando un valor de **54**, situándose en el rango de [49-60]. Por ende deducimos que se trata de una sentencia correctamente analizada, donde se aplicaron bien las normas jurídicas pertinentes, y en base a las cuales se llegó a una correcta decisión.

En la sentencia de **segunda instancia**, fue emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, donde se resuelve confirmar la sentencia de primera instancia que fija la suma de seis mil soles por concepto de reparación civil que deberán abonar el sentenciado solidariamente con el tercero civilmente responsable; siendo la calidad de la misma calificada de **rango muy alta**, ya que alcanzó el valor de **45**, situándose dentro del rango de [41-50]. (Expediente N°00157-2016-0-0201-SP-PE-01)

En relación a esta sentencia, cabe decir que el juez, luego de analizar y valorar los medios probatorios, llegó a la misma conclusión, confirmando de esta manera que la decisión que tomó el juez en primera instancia fue la decisión correcta.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. La Gaceta Jurídica.
- Aguila Grados, G., & Calderón Sumarriva, A. (s.f.). El aeiou del Derecho. Módulo Penal. Lima: EGACAL.
- Alarcón Flores, L. A. (12 de junio de 2014). Derecho Genético. Obtenido de <http://www.monografias.com/trabajos27/derecho-genetico/derecho-genetico.shtml>
- Alonso Romero, M. P. (1982). El Proceso Penal en Castilla (Siglos XIII-XVIII). Ediciones Universidad de Salamanca.
- Apaza Panuera, M. (2003). Jurisdicción y Competencia en el Proceso Penal. Lima: Grijley.
- Artiga Alfaro, F. E. (2013). La argumentación jurídica de sentencias penales en El Salvador. Tesina para obtener el Título de Posgrado de Master Judicial, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales.
- Bacre, A. (1986). Teoría general del proceso. Michigan: Abelardo-Perrot. Beccaria, C. (1957). De los delitos y penas. Mexico: Jose M.
- Borja Jimenez, E. (1993). Algunos planteamientos dogmaticos en la teoria del delito. Bogotá: En nuevo Foro Penal.
- Burga Zamora, O. M. (2010). La consumación del delito de robo agravado y la correlación entre acusación y sentencia. Actualidad Jurídica(203), 101-106.
- Burgos Mariño, V. (2002). Proceso Penal Peruano. Lima.
- Cabanellas, G. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Actualizada, corregida y Aumentada (25ta ed.). Buenos Aires: Heliasta.

- Cahuana Ucedo, E. J. (2016). La motivación de la reparación civil en la sentencia condenatoria: caso Cirilo Fernando Robles Callomamani - Puno; 2012. Universidad Nacional del Altiplano, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas - Escuela Profesional de Derecho, Puno.
- Calderón Sumarriva, A. (2013). Derecho Procesal Penal (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Cárdenas Torres, J. (25 de mayo de 2013). El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Obtenido de Derecho Procesal Constitucional.
- Caro John, J. A. (2007). Diccionario de Jurisprudencia Penal . Perú: Grijley.
- Castillo Alva, J. L. (2000). El Homicidio. Lima: Gaceta Juridica.
- Catacora Gonzáles, M. (1990). Lecciones de derecho procesal penal. Lima: Cultural Cuzco.
- Centty Villafuerte, D. B. (julio de 2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Chacón Corado, M. (26 de diciembre de 2007). La Pretensión Punitiva. Obtenido de Derecho en General: <http://derechogeneral.blogspot.com/2007/12/la-pretension-punitiva.html>
- Cubas Villanueva, V. (2005). Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Derecho & Sociedad, 157-162.
- Cubas Villanueva, V. (2015). El Nuevo Proceso Penal Peruano: teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores.

- Cubas Villavicencio, V. (2006). El proceso Penal, Teoría y Jurisprudencial. Lima: Palestra.
- De la Jara, E., Mujica, V., & Ramírez, G. (2009). ¿Cómo es el proceso penal según el Nuevo Código Procesal Penal? Lima: Instituto de Defensa Legal.
- Díaz De León, M. A. (2008). Juicio oral en el proceso penal. En I. N. Penales, Jornadas Iberoamericanas. Oralidad en el proceso y justicia penal alternativa (págs. 363- 374). México: Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Díaz Villacorta, A. (2016). Factores que impiden la motivación en el extremo de la reparación civil de las resoluciones emitidas por los jueces penales unipersonales de Tarapoto julio 2013-diciembre 2014.
- Duarte Aguirre, Y. (2013). El juez y la motivación de la sentencia. Análisis de casos prácticos frente a los juicios paralelos periodísticos. Tesis para optar al título de Licenciada en Derecho, Universidad de Costa Rica.
- Domínguez, J. (2008). Dinámica de Tesis. Elaboración y Ejecución de Proyectos Chimbote: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Ebert, U. (2005). Derecho Penal. Parte General. México: Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- Enciclopedia jurídica. (2014). Diccionario jurídico de derecho. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/expediente/expediente.htm>
- Escobar Pérez, M. J. (2010). La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana. Quito – Ecuador.
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal (Segunda ed.). Trotta.
- Florián, E. (1998). De las pruebas penales (Vol. I). Bogotá: Temis.
- Fontán Balestra, C. (2008). Derecho Penal. Parte Especial. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

- Francis, B. (1984). *Novum Organum*. Madrid: Sarpe.
- García Cavero, P. (2 de diciembre de 2012). La naturaleza y alcance de la reparación civil: a propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema
- García Rada, D. (1982). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima.
- García Río, F. (2005). *Delitos contra la vida el cuerpo y la salud*. Lima: San Marcos.
- Garrido Montt, M. (1984). *Etapas de ejecución del delito-autoría y participación*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Gimeno Sendra, V. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal (Primera ed.)*. Madrid: Ediciones Jurídicas Castillo de Luna.
- Guillén Sosa, H. A. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Habana: Mc Graw Hill.
- Instituto de Capacitación Jurídica. (2012). *Balotario desarrollado para el concurso de acceso a la Magistratura*. Lima: Instituto de Capacitación Jurídica.
- Lecca Guillén, M.-B. (1995). *Derecho procesal práctico. Según el nuevo CPP D.Leg 638*. Teoría y Modelos. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.

- León, R. (2008). Manual de redacción de Resoluciones Judiciales. Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual de resoluciones judiciales.pdf/](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/)
- Levene, R. (1993). Manual de Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Depalma.
- Lex Jurídica. (s.f de s.f de 2012). Diccionario Juridico on line. Obtenido de Diccionario Juridico On line: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>
- López Barja de Quiroga, J. (2001). Instituciones de Derecho Procesal Penal. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.
- Mazariegos Herrera, J. F. (2008). Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Código Penal. Decreto Legislativo N° 635. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). Código Procesal Penal. Decreto Legislativo N° 957. Lima.
- Mir Puig, S. (2015). Derecho Penal. Parte General (Décima ed.). Barcelona: Reppertor.
- Molina , H. (10 de agosto de 2017). Administración de Justicia, con carencias. Obtenido de El Economista: [https://www.eleconomista.com.mx/política / Administración-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html](https://www.eleconomista.com.mx/política/Administración-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html)
- Neyra Flores, J. A. (2010). Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. Lima: Moreno S.A.
- Núñez, R. C. (1982). La Acción Civil en el Proceso Penal (Segunda ed.). Córdoba: Córdoba S.R.L.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis. Lima: Fondo Editorial de la

Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Oré Guardia, A. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal Tomo 1. Lima: Reforma S.A.C.

Osorio, M. (26 de octubre de 2003). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Texas.

Ovalle Favela, J. (1980). Derecho Procesal Civil. México D.F.: Harla.

Pásara, L. (2010). Tres claves de Justicia en el Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)

Peña Cabrera , R. (2000). Tratado de Derecho Penal Parte Especial. Lima.

Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima: Nomos & Thesis E.I.R.L.

Pérez Arroyo, M. R. (1996). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. Derecho & Sociedad(11), 226-238. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14363/14978>

Perú 21, R. (30 de agosto de 2018). Contraloría aprueba reglamento para intervenir el CNM. Perú 21, version digital. Obtenido de <https://peru21.pe/politica/contraloria-aprueba-reglamento-intervenir-cnm-424612>

Pinto Zavalaga, J. V. (2000). Análisis sobre delitos contra la vida el cupero y la salud. Lima.

Polaino Navarrete, M. (2004). Derecho Penal. Modernas bases dogmáticas. Lima: Grijley.

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, Á. F., Gamero Calero, L. M., & Schönbohm,

- H. (2012). Manual de casos penales. La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal (Segunda ed.). Lima: Ediciones NOVA Print S.A.C.
- odríguez, C. (2007), Manual de Derecho Penal Parte Especial I, Ediciones Jurídicas.
- Rojas Vargas, F. (1999). Jurisprudencia Penal Comentada . Lima: Gaceta Juridica.
- Rosas Yataco, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Lima: Jurista Editores.
- Salinas Siccha, R. (s.f.). La acusación fiscal de acuerdo al Código Procesal Penal de 2004. Obtenido de Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel": https://www.mpf.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_03la_acusacion_fiscal.pdf
- San Martín Castro, C. (2012). Estudios de Derecho Procesal Penal (Primera ed.). Lima: Grijley.
- Sanchez Velarde, P. (2013). Código Procesal Penal Comentado. Lima: Idemsa.
- Schönbohm, H. (2014). Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Exp.3433-2013 (Segunda Sala del Tribunal Constitucional 18 de marzo de 2014).
- Spetale Bojorquez, L. (2000). La Motivacion de Hecho y Derecho en todas la resoluciones. Lima: Grijley.
- Talavera Elguera, P. (2009). La prueba en el nuevo proceso penal: manual del derecho probatorio y de la valorización de la prueba en el proceso penal común. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: GTZ Cooperación Técnica Alemana.
- Toris Arias, R. (2000). Teoría General del Proceso y su aplicación al proceso civil en Nayarit. Tepic: Universidad Autónoma de Nayarit.
- Trujillo Guapulema, D. A. (2016). Análisis jurídico de la valoración de las pruebas

dentro de los juicios de tránsito. Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDÉS.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU- ULADECH Católica., Revisado Versión 3.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.:

http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/ecci_n_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villa Stein, J. (2001). Derecho Penal - Parte General (Segunda ed.). Lima: San Marcos.
Villavicencio Terreros, F. (2006). Derecho Penal Parte General. Lima: Grijley.

Villegas Paiva, E. A. (2015). Presunción de Inocencia en el Proceso Penal Peruano.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). Derecho Penal Parte General (Segunda ed.). Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editores.

Zevallos Ale, A. (1997). Manual de Derecho Penal Especial I. Lima: Grijley.

ANEXO

ANEXO 1

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA. SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3.Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4.Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2.Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4.Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación Del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple</p> <p>Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

		PARTE CONSI DERATIVA	Motivación de la reparación civil	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple 4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.
			PARTE RESO LUTIVA	Aplicación del Principio de correlación
				Descripción de la decisión

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACION DE LA VARIABLE

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

- 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.**
- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.
 - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
 - 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
 - 9.5.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 10. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: **Si cumple**
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: **No cumple**

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión			X				[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones baja y muy alta, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: ver el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[09 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[07 - 08] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[05 - 06] = Los valores pueden ser 5 o 6= Mediana

[03 - 04] = Los valores pueden ser 3 o 4= Baja

[01 - 02] = Los valores pueden ser 1 o 2= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera Etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
 - El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 4. Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
Parte Consi de rativa	Motivación de los hechos					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
	Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja
								[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[09 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[01 - 08] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera Etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1 =2	2x 2 =4	2x 3 =6	2x 4 =8	2x 5 =10			
Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	30	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Motivación de la pena					X		[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
	Motivación de la reparación civil					X		[1 - 6]	Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad baja, mediana, alta, y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos,
- motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- El número 6 indica, que en cada nivel de calidad hay 6 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30]	= Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30	= Muy alta
[19 - 24]	= Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24	= Alta
[13 - 18]	= Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18	= Mediana
[07 - 12]	= Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12	= Baja
[01 - 06]	= Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6	= Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera Etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]							
Calidad de la sentencia de la primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta											
		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]	Alta										
									[5 - 6]	Mediana										
									[3 - 4]	Baja										
									[1 - 2]	Muy baja										
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta									
									X		[25-32]	Alta								
		Motivación del derecho							X	40	[17-24]	Mediana								
		Motivación de la pena							X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil							X		[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5		7	[9 -10]	Muy alta								
						X					[7 - 8]	Alta								
											[5 - 6]	Mediana								
		Descripción de la decisión					X				[3 - 4]	Baja								
										[1 - 2]	Muy baja									
																			54	

Ejemplo: 54, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango

muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
3. El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48= Alta
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja
[01 - 02] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

Ejemplo: 45, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos: De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

- Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 1. Recoger los datos de los parámetros.
 2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 3. Determinar la calidad de las dimensiones.
 4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48,49 o 50 = Muy alta
[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta
[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana
[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja
[01 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 o 10 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre delito culposo contenido en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01., en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi y la Sala Penal Liquidadora de la Provincia de Huaraz - Ancash.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, febrero, de 2019.

Michael Reinaldo SALVADOR ROSALES
DNI N° 31682166

ANEXO 04

PRIMERA INSTANCIA

Exp. Nro. : 2010-17. JPLTPB.
Inculpado : W. T. S.
Delito : Contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas.
Agraviado : M. A. CH. T, J. M. T. y M. T. E.
Sec. : O. V. I.

“SENTENCIA”

RESOLUCION NUMERO TREINTIDOS.-

Huaraz, dos de agosto del dos mil trece.-

VISTA.- La presente causa seguida contra el acusado W. T. S. por la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la salud – Lesiones Culposas, en agravio de M. A. CH. T, J. M. T. y M. T. E., RESULTA DE AUTOS. Qué, se tiene de los actuados del ocho de enero del año dos mil diez, siendo a horas cuatro de la tarde con diez minutos aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito a la altura del kilómetro ochenta y cuatro de la carretera de penetración Pativilca – Huaraz-Puente Paucar, jurisdicción del distrito de Cajacay, entre los vehículos de placa de rodaje número UO guion cuarenta cero siete, de propiedad de la empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S. A. C. , conducido por el acusado W. T. S.; y el vehículo de placa de rodaje número SQL guion quinientos setenta y siete, de propiedad de L. L. C. B., conducido por éste mismo, siendo el caso, que el accidente se produjo por la irresponsabilidad del acusado precitado, por no haber tenido el debido cuidado al conducir su unidad motorizada, ya que ésta por ser de mayor tamaño, ocupaba mayor espacio en la vía; tanto más., si no redujo la velocidad al aproximarse a la curva cerrada en donde se produjo el accidente sub-litis, en donde se aproximaba a un puente, en donde existían arbustos que le impedían la visibilidad; hechos que fueron denunciados para los fines de Ley, así lo explica el atestado policial número cero tres guion dos mil diez, con sus respectivos actuados de fojas uno, a fojas treinta y cuatro; y de la denuncia hecha por el representante del Ministerio Público de esta ciudad de fojas treinta y cinco; se abrió la correspondiente instrucción a fojas treinta y siete; tramitada la causa conforme a su naturaleza sumaria, corrida vista emitida acusación a fojas setenta y nueve; y ciento tres, respectivamente; y puesta de manifiesto a disposición de los partes a fin de que formulen sus alegatos, y vencido el mismo, la causa ha quedado expedita para sentenciar; y CONSIDERANDO; Que, se ha recibido la manifestación de L. L. C. B. conforme se aprecia a fojas catorce, quien refiere con relación a los presentes hechos instruidos, que el día de los hechos conducía su vehículo- automóvil de placa de rodaje numero SQL guion quinientos setenta y siete, en compañía de su señora esposa y sus hijos, de la ciudad de Huaraz, con destino a Cajacay; en donde en el lugar da los hechos sorpresivamente aparece a alta velocidad invadiendo su carril el vehículo de la

Empresa Cavassa conducido por el acusado; en donde pudo frenar su vehículo cerrando sus ojos pensando que los iba a matar el carro en donde sintió que el ómnibus impacto al medio del puente arrastrándolo atrás a unos quince metros de asimismo, refiere que como resultado del accidente su vehículo resulto destrozado su parabrisas, sus llantas delanteras, el sistema de dirección, capote, timón y otros, prácticamente su vehículo quedo inservible, en donde luego llego un vehículo particular a auxiliarlos que los llevo a Raquia, pero les dejo en un patrullero de la Policía de carreteras que se encontraba en el lugar, posteriormente dichos policías, los condujo al Puesto de Salud de Cajacay, para la atención medica correspondiente, en donde se encontraron internado sus hijos J.M.M.T., M.A.C.T., por ultimo refiere que su persona siente dolores abdominales, y su esposa B. M. T E., su esposa B.M.T.E., sus abdominales; por lo que solicita a los de la Empresa Cavassa así como al acusado, que lo más pronto le repongan su vehículo, así como corran con los gastos médicos de sus familiares, a fojas dieciséis, obra la manifestación de la agraviada B.M.T.E., quien refiere, con relación a los presentes hechos instruidos, que el día de los hechos en que viajaban en compañía de su esposo L.L.C.B., quien conducía su vehículo de placa de rodaje numero SQL guion quinientos setenta y siete, así como en compañía de sus menores hijos agraviados M. A. CH.T., J.M.T.: en donde sorpresivamente apareció ómnibus de la Empresa Cavassa conducido por el acusado, en donde invadió su carril en donde los arrastró hacia atrás, por lo que fueron conducidos hasta el Centro de Salud de Cajacay, para luego sus menores hijos ser trasladados a la Clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz, por ultimo refiere que como resultado del accidente siente dolores en la nuca y en el vientre; a fojas noventa y tres, obra la declaración instructiva del acusado W.T.S., quien refiere con relación a los presentes hechos instruidos, que el día de los hechos el que conducía el ómnibus en referencia, y en subida por lo que ha tenido preferencia, en donde el vehículo se incrusto en el parachoque del ómnibus: por ultimo refiere que el de los hechos presto auxilio a los lesionados, comunicando personalmente de estos hechos a la Policía de Cajacay, quienes ayudaron a retirar los vehículos, luego personalmente llevó a los agraviados a la Posta Medica de Cajacay, donde se atendió a una menor de edad que tenía un corte en la frente, por salpicadura de vidrio, así como a los demás agraviados que no tenían mayores lesiones, a fojas diecisiete, obra en acta de inspección técnica policial, en el lugar de los hechos, en donde se apreció el escenario en donde ocurrieron los mismos, así como entre otros se apreció que ninguno de los conductores que intervinieron en los hechos instruidos, efectuaron maniobras evasiva, como trenadas, así como existen arbustos que impiden la visibilidad normal, así como ambos vehículos quedaron con daños materiales; a fojas veinte, obra el certificado médico legal del agraviado M.A.C.T. en donde se tiene entre otros, herida cortante de seis centímetros en zona frontal izquierda; excoriación lineal de tres centímetros en zona frontal izquierda superior; equimosis de tres centímetros de diámetro en la rodilla izquierda; entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por agente contuso; por lo que se le da tres días de atención facultativa, por diez días de incapacidad médico legal; a fojas veintiuno, obra el certificado médico

legal de la agraviada J.M.M.T., en donde se tiene entre otros, herida cortante de cinco centímetros en zona frontal derecha; excoriación de dos centímetros superior de hombro derecho; excoriación de dos centímetros y medio por cuatro centímetros en cara anterior media de pierna izquierda; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por agente contuso, por lo que se le da tres días atención facultativa, por ocho días de incapacidad médico legal; a fojas veintitrés, obra el certificado médico legal de la agraviada B.M.T.E. en donde se tiene entre otros., excoriación de cinco centímetros por cinco centímetros en cara externa de tobillo izquierdo; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por superficie áspera; por lo que se le da un día de atención facultativa; por dos días de incapacidad médico legal; a fojas veinticuatro y veinticinco, obran los certificados de dosajes etílicos tanto del acusado, así como del otro conductor del vehículo participante en los hechos sub-litis, los mismos que resultaron negativo: a fojas veintiséis, obra el informe mecánico efectuado en el ómnibus en comento de la empresa Cavassa en donde se tiene entre otros, parachoque lado izquierdo roto, faro de la luz izquierdo roto, dos faros piratas rotos; a fojas veintisiete, obra el informe mecánico, practicado en el vehículo de placa de rodaje numero SQL guion quinientos setenta y siete, en donde se tiene entre otros, parabrisa delantero en su totalidad roto, coplas retorcidos y rotos, faro delantero de luces roto, parachoque delantero lado izquierdo roto; a fojas cincuenta y cinco, obra la ficha de la Reniec del acusado, en donde se tiene que el mismo ha sido plenamente identificado y conforme Ley; a fojas cincuenta y siete, obra el certificado de antecedentes penales del acusado, en donde se constata que el mismo no registra antecedente alguno; a fojas ochenta y cuatro, obra la resolución en donde se le declara reo ausente al acusado en la presente instrucción; a fojas ochenta y cinco, obra la resolución en donde se le declara reo contumaz al acusado, y conforme a Ley; de lo actuado durante la secuela del proceso se colige: Que, está fehacientemente acreditado la comisión del delito culposo instruido, así como la responsabilidad penal del acusado W.T.S.; con los actuados en donde se tiene que el día ocho de enero del año dos mil diez, siendo a horas cuatro de la tarde con diez minutos aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito: en la altura del kilómetro ochenta y cuatro de la carretera de penetración Pativilca-Huaraz-Puente Paucar jurisdicción del distrito de Cajacay; entre los vehículos de placa de rodaje número UO guion cuarenta cero siete, de propiedad de la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., conducido por el acusado W.T.S.; y el vehículo de placa de rodaje numero; SQL guion quinientos setenta y siete, de propiedad de L.L.C.B., conducido por éste mismo; siendo el caso, que el accidente se produjo por la irresponsabilidad del acusado precitado, por no haber tenido el debido cuidado al conducir su unidad motorizada, ya que ésta por ser de mayor tamaño, ocupaba mayor espacio en la via; tanto más, si no redujo la velocidad al aproximarse a la curva cerrada en donde se produjo el accidente sub-litis, en donde se aproximaba a un puente, en donde existían arbustos los que le impedían la visibilidad; hechos que fueron denunciados para los fines de ley; y, que se encuentran corroborados con fas manifestaciones tanto del conductor vehículo de placa de rodaje

número SQL guion quinientos setenta y siete, L. L. C. B., así como de los agraviados M. A. Ch.T., Y. M. T., y B. M. T. E., quienes uniformemente han indicado que el día de los hechos, el acusado chofer del Ómnibus de la empresa Cavassa, invadió su carril, en donde les impactó y los hizo retroceder un espacio, en donde salieron lesionados, así como resultó inservible el vehículo en que viajaban; para luego ser llevado por un Patrullero al Puesto de Salud de Cajacay, y luego ser llevados a la Clínica San Pablo de la ciudad de Huaraz; con el acta de inspección técnico policial, en el lugar de los hechos, obrante a fojas diecisiete, en donde se apreció el escenario en donde ocurrieron los mismos, así como entre otros, se apreció que ninguno de los conductores que intervinieron en los hechos instruidos, efectuaron maniobras evasiva, como frenadas, así como existen arbustos que impiden la visibilidad normal, así como ambos vehículos quedaron con daños materiales; con el certificado médico legal del agraviado M. A. Ch. T., obrante a fojas veinte, en donde se tiene entre otros, herida cortante de seis centímetros en zona frontal izquierda; excoriación lineal de tres centímetros en zona palpebral izquierda superior; equimosis de tres centímetros de diámetro en rodilla izquierda; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por agente contuso; por lo que se le da tres días de atención facultativa, por diez días de incapacidad médico legal; con el certificado médico legal de la agraviada J. M. M. T., obrante a fojas veintiuno, en donde se tiene entre otros, herida cortante de cinco centímetros en zona frontal derecha; excoriación de dos centímetros en zona superior de hombro derecha; excoriación contuso de un centímetro y medio por cuatro centímetros en cara anterior media de pierna izquierda; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas, por agente contuso; por lo que se le da tres días de atención facultativa, por ocho días de incapacidad médico legal; con el certificado médico legal de la agraviada B. M. T. E., obrante a fojas veintitrés, en donde se tiene entre otros, excoriación de cinco centímetros por cinco centímetros en cara externa de tobillo izquierdo; y entre sus conclusiones se tiene lesiones ocasionadas por superficie áspera; por lo que se le da un día de atención facultativa, por dos días de incapacidad médico legal; con el informe mecánico efectuado en el ómnibus en comento de la empresa Cavassa, obrante a fojas veintiséis, en donde se tiene entre otros, parachoque lado izquierdo roto, faro de luz izquierdo roto, dos faros piratas rotos; con el informe mecánico, practicado en el vehículo de placa de rodaje número SQL guion quinientos setenta y siete, obrante a fojas veintisiete, en donde se tiene entre otros, parabrisa delantero en su totalidad roto, coplas retorcidos y rotos, faro delantero de luces rotos, parachoque delantero lado izquierdo roto; con la declaración instructiva del acusado en comento, quien ha indicado que efectivamente el día de los hechos ha conducido el ómnibus en referencia, en donde además ha indicado que lo hacía en subida por lo que ha tenido preferencia, en donde el vehículo de los agraviados se incrustó en el parachoque del omnibus; por último refiere que el día de los hechos sí prestó el auxilio a los lesionados, comunicando personalmente de estos hechos a la Policía de Cajacay, quienes ayudaron a retirar los vehículos, luego personalmente llevó a los agraviados a la Posta Médica de Cajacay, donde se atendió a una menor de edad que tenía un corte

en la frente, por salpicadura de vidrio, así como a los demás agraviados que no tenían mayores lesiones; de tal manera que el mismo ha aceptado haber incurrido en los presentes hechos instruidos, con la atenuante de haber auxiliado a los agraviados conduciéndolos para su atención médica, así como comunicó de los hechos instruidos a la Policía de Cajacay; y, teniendo en cuenta que el delito es acción con su consecuente resultado, así como que el acusado ha causado el accidente, en comento al inobservar las reglas técnicas de tránsito, por haber conducido el vehículo sub-litis sin tener la debida precaución, y a velocidad excesiva; es más, el mismo ha conducido el vehículo sub-litis, invadiendo el carril contrario; sin tener presente que entraba a una curva y a un puente, así como habían arbustos que le impedían la visibilidad; y que ha sido precisamente la causa del accidente; sin embargo el mismo ha sido plenamente identificado y conforme a la ley, conforme aparece de la Ficha de la Reniec; así como el mismo el día de los hechos no se ha encontrado en estado de ebriedad, conforme se tiene el dosaje etílico practicado a su persona, en donde se tiene como resultado negativo; y, no registra antecedentes penales, con lo que tenemos que es primario en la comisión de ilícito penal; por lo que a criterio del Juzgador deviene en imperativo sancionarlo conforme a la ley; para que en el futuro no cometa hechos ilícitos como el presente, así como al pago de una reparación civil, que esté acorde con los daños ocasionados a la parte agraviada; teniéndose en consideración además el tiempo de transcurrido los presentes hechos sub-litis, y que a la fecha en autos no aparece suma de dinero alguno, con que tanto el acusado así como la Empresa Cavassa, haya aportado a favor de la parte agraviada, para su recuperación médica; y, solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable Empresa de transportes de Pasajeros y Carga Cavassa SAC,; **POR TALES CONSIDERACIONES** con la facultad conferida en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tercero, de Nuestra Carta Magna; artículo cuarenta y cuatro, in fine, de la Ley de Carrera Judicial; y en aplicación a lo dispuesto en el artículo ciento veinticuatro. parte in Fine, del Código Penal en vigor; concordante con los artículos once, doce, veintitrés, treinta y seis, incisos cuatro, seis, y siete, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, cincuenta y nueve, noventa y dos, y noventa y tres, del mismo cuerpo de leyes; y, artículos doscientos ochenta y tres, y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales; Administrando Justicia a Nombre de la Nación, con el criterio de conciencia que la ley faculta al juzgador; al Señor Juez del Juzgado Especializado en lo Penal Liquidador Transitorio de la Provincia de Bolognesi, **FALLA CONDENADO** al acusado W. T. S., como autor de la comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Culposas, en agravio de M. A. Ch. T., J.M.T. y B. M. T. E., **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CUATRO AÑOS**, cuya ejecución se suspende **CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE DOS AÑOS**: en consecuencia. **IMPONGO**. como reglas de conducta: No frecuentar lugares de dudosa reputación, no ausentarse de la localidad sin la previa autorización del Señor Juez, comparecer personal, y obligatoriamente al local del juzgado, el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades, cumpliendo con firmar el Libro

de control mensual correspondiente, reparar los daños ocasionados por el delito, no tener en su poder objetos susceptibles de facilitar la realización de otro delito, y no incurrir en similar delito al presente instruido, BAJO APERCIBIMIENTO: En caso de incumplimiento de REVOCARSE LA SUSPENSION DE LA PENA conforme a la ley; y, disponer su ubicación, captura e internamiento en el Centro Penitenciario de la ciudad de Huaraz; FIJO: En seis mil nuevos soles por concepto de la reparación civil, que deberá abonar el sentenciado; y solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa SAC., a favor de la parte agraviada, a quienes les tocará en partes iguales: asimismo. SE LE INHABILITA PARA CONDUCIR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO MOTORIZADO por el tiempo que dure la condena; ORDENO; que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonios de condena, para su registro correspondiente en el Registro Central de Condenas; y, PREVIO: El pago de reparación civil, SE ARCHIVE: El proceso en su debida oportunidad donde corresponda, y conforme a la ley; y apareciendo que el sentenciado en comento se encuentra interno en éste Centro Penitenciario, DISPONGO: Su inmediata libertad la misma que procederá siempre y cuando, no exista en su contra, otra orden de Detención, emanada por Autoridad Judicial competente, OFICIANDOSE Con la finalidad, y conforme a la ley.- NOTIFIQUESE- TÓMESE RAZÓN.

SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE HUARAZ

EXPEDIENTE : 00157-2016-0-0201-SP-PE-01
IMPUTADO : T. S. W.
DELITO : LESIONES CULPOSAS.
AGRAVIADO : CH T, M A.
PONENTE : Vocal Superior Provisional M. I. V. A.

Resolución N°

Huaraz, veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis.-

VISTOS: En audiencia pública conforme se contrae de la certificación que antecede, de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos cincuenta y uno a doscientos cincuenta y tres.

I. ASUNTO:

4.1. Que, viene en apelación a esta instancia superior revisora, la sentencia contenida en la resolución número treinta y dos, de fecha dos de agosto del año dos mil trece, obrante de folios doscientos uno a doscientos seis, que Falla: **CONDENADO** a W. T. S. como autor del delito **Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas**, en agravio de M. A. Ch. T., Y. M. T. y B. M. T. E., **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUATRO AÑOS**, cuya ejecución se suspende **CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE DOS AÑOS**; sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta; y fija en **SEIS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., a favor de la parte agraviada, y **SE LE INHABILITA** para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por el tiempo que dure la condena.

II. HECHOS IMPUTADOS.

5.1. Que, fluye de autos, que el día ocho de enero del año dos mil diez, a horas cuatro de la tarde con diez minutos aproximadamente, se produjo un accidente de tránsito; a la altura del kilómetro ochenta y cuatro de la Carretera de Penetración Pativilca – Huaraz – Puente Paucar, jurisdicción del Distrito de Cajacay, entre los vehículos de placa de rodaje número UO-4007, de propiedad de la Empresa de Transportes de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., conducido por el acusado W. T. S., y el vehículo de placa de rodaje número SQL-577 de propiedad de L. L. C. B., conducido por éste mismo, siendo el caso que el accidente se produjo por la irresponsabilidad del acusado precitado, por no haber tenido el debido cuidado al conducir su unidad motorizada, ya que esta por ser de mayor tamaño, ocupada mayor espacio en la vía, tanto más si, no se redujo la velocidad al aproximarse a la curva cerrada donde se produjo el accidente sub – litis, en donde se aproximaba un puente, existiendo arbustos que le impedían la visibilidad.

III. ARGUMENTO DEL IMPUGNANTE:

6.1. Interpone recurso de apelación el representante del Ministerio Público, en el acto mismo de la lectura de sentencia, cuya acta obra a fojas doscientos siete a doscientos nueve, en la que argumenta textualmente que: “ la pena impuesta al sentenciado no es proporcional al daño causado máxime se aprecia que esta ha venido rehuendo a la acción de la justicia, inclusive el Juzgado en su debida oportunidad primero, declaró reo ausente, con fecha diez de agosto del dos mil diez, pese a tener conocimiento del presente proceso, nuevamente el juzgado de la provincia de Bolognesi, lo declaró reo contumaz, lo que demuestra su conducta de eludir los hechos ocasionados por lo que siendo así la pena impuesta es de opinión del Ministerio Público, debe ser aumentado conforme lo solicitado en el dictamen acusatorio de fojas setenta y nueva a ochenta y uno, asimismo, el sentenciado en ningún momento ha cubierto los gastos ocasionados a los agraviados, siendo que desde que se produjeron los hechos investigados, el año dos mil diez a la fecha los agraviados se han encontrado en indefensión así como desprotegidos de las lesiones causados por el acusado, no encontrándose con arreglo a ley”

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS:

7.1. Qué, toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente, ya que la sentencia es un operación mental analítica y crítica, mediante la cual el Juez elige entre las tesis del denunciante y/o agraviado o la antítesis del procesado, la solución que le parezca arreglada a derechos y a mérito del proceso; razón por la cual, toda sentencia condenatoria debe fundarse en suficientes elementos probatorios que acreditan de manera indubitable la responsabilidad del imputado en la comisión de los hechos investigados.

4.2. En ese sentido, el proceso penal se instaura con el propósito de establecer la existencia de un hecho punible y la responsabilidad de un imputado, por ellos la finalidad de la labor probatoria es establecer si un determinado hecho se ha producido realmente o en su caso si se ha realizado en una forma determinada; en virtud de ello, está la prueba que busca la verdad, persigue tener un conocimiento completo de las cosas sobre las cuales deberá aplicarse una norma jurídica.

4.3. Por lo que, en materia penal, el juzgamiento de un hecho punible debe ser apreciado y valorado de manera objetiva atendiendo a la presencia y concurrencia de las pruebas presentadas, las cuales deben ser conjugadas con las manifestaciones de las partes intervinientes en el proceso, debiendo concluirse necesariamente en la exculpación del sujeto inculcado por falta de relación de dichos presupuestos, o en la responsabilidad penal en atención a la vinculación directa de los mismos, razón por el cual el artículo séptimo del Título Preliminar del Código Penal, establece: “La pena requiere de la responsabilidad penal de autor. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”.

4.4. Que, el delito materia de instrucción es el de Lesiones Culposas, que se encuentra

previsto y sancionado en el Artículo 124° del Código Penal, arte in fine, cuyo texto es el siguiente “El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. (...); La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 –incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de las reglas técnicas de tránsito”. Para la concurrencia de esta circunstancia agravante materia del presente proceso (inobservancia de reglas técnicas de tránsito), no es suficiente de que el autor haya contravenido una norma técnica, sino que esta conducta debe haber creado un peligro jurídicamente desaprobado, que finalmente ha dado concreción al resultado lesivo.

V. VALORACIÓN PROBATORIA.

8.1. Que, de la revisión y compulsas de todo lo actuado, así como de la verificación de la actividad probatoria se advierte que la comisión del Delito de Lesiones culposas se encuentran acreditadas fehacientemente con el Certificado Médico legal N° 000119 – LT, del agraviado M.A.Ch.T., obrante a folios veinte, concluyendo que el evaluado presenta: “Lesiones ocasionadas por agente contuso” otorgándole tres días de atención facultativa y diez días de incapacidad médico legal, con el Certificado Médico Legal N° 000120 – LT, de la agraviada J.M.M.T., a folios veintiuno, concluyendo que la evaluada presenta: “Lesiones ocasionadas por agente contuso” otorgándole tres días de atención facultativa y ocho días de incapacidad médico legal y finalmente con el Certificado Médico legal N° 000103 – LT, de la agraviada B.M.T.E., obrante a folios veintitrés, concluyendo que el evaluado presenta : “Lesiones ocasionadas por superficie áspera” otorgándole un día de atención facultativa y dos días de incapacidad médico legal y la declaración instructiva del acusado W.T.S. obrante a fojas noventa y tres a noventa y cinco, quien no niega el hecho de que manejaba de subida teniendo preferencia y sumado al hecho de que el puente no es de doble vía, en esas condiciones es que aparece el otro vehículo con excesiva velocidad y si el sentenciado hubiera manejado con exceso de velocidad tranquilamente lo hubiera pasado por encima al automóvil, por lo que al hacer una maniobra hacia la derecha, quedando colgada en el puente la rueda delantera derecha del bus, no pudiendo evitar que el automóvil contrario se enganchara en el parachoques del ómnibus, y que posteriormente a ello, prestó auxilio a los agraviados; aceptando su responsabilidad en el delito instruido, por lo que ha inobservado las reglas técnicas de tránsito, en cuanto que por su actuar negligente, el sentenciado ocasionó las lesiones descritas precedentemente, al no adoptar las medidas de seguridad necesarias para reiniciar la marcha del vehículo que

conducía; más aún si en el presente caso se tiene la concurrencia de los tres elementos básicos que requiere el delito antes descrito, como: a) que el sujeto haya infringido el deber objetivo de cuidado; b) que se haya producido un resultado lesivo; y c) que exista una relación valorativa entre la infracción del deber objetivo de cuidado y la producción del resultado lesivo; los mismos que también deben hallarse integrada por: La imprudencia simple, cuando el agente ha omitido la diligencia media acostumbrada en una esfera especial de actividad al no evitar el resultado previsible y evitable; y la infracción de reglamento con la fuerza cualitativa suficiente para convertir en delito un hecho y constar la Imprudencia o negligencia simple como delito; como tal se requiere la concurrencia necesaria de estos dos presupuestos, en cuanto que la sola infracción reglamentaria no es suficiente, por si sola, para declarar la culpa del mero infractor.

5.2. Ahora bien, en cuanto a la pena impuesta, cabe precisar, este es el resultado de la aplicación de los presupuestos establecidos en los artículos 45° y 46° del Código Penal, donde se fijan los criterios para fundamentar y determinar la pena con la cual se busca sancionar un hecho delictivo, dicha fijación debe encontrarse siempre dentro de los límites correspondientes al delito que se instruye, siendo ésta una actividad discrecional que posee el Juez; en el presente caso el delito instruido sanciona con una pena privativa de la libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años, y de la revisión de la sentencia materia de impugnación, se advierte que la pena impuesta al sentenciado W.T.S., se encuentra dentro de estos límites que la ley prevé; asimismo, se debe tener en cuenta que para la fecha de expedición de la sentencia materia de alzada, no se encontraba vigente la Ley N° 30076 de fecha diecinueve de agosto del año dos mil trece, donde se incluyen modificatorias al Código Penal que hace referencia al sistema de tercios como nuevas reglas para la determinación de las penas adicionado por el Artículo 45-A; siendo ello así, no se han apreciado circunstancias que hayan infringido la norma respecto a la determinación de la pena. En consecuencia y habiéndose acreditado la existencia del delito y de la responsabilidad penal del sentenciado con los instrumentales desarrollados en líneas arriba, la sentencia debe ser confirmada.

5.3. Finalmente, se advierte de autos que la sentencia apelada, se expidió con fecha dos de agosto del año dos mil trece, siendo impugnada por el Ministerio Público en el acto mismo de lectura de sentencia, empero que fue concedida recién con resolución de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, es decir, más de dos años y ocho meses después de haberse interpuesto y fundamentado, por lo que se deberá remitir las piezas procesales pertinentes a la Oficina Descentralizada del Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia de Ancash, para la investigación correspondiente.

VI. DECISIÓN:

Por estas consideraciones, los miembros integrantes de la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ancash, RESUELVEN: CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número treinta y dos, de fecha dos de agosto del año dos

mil trece, obrante de folios doscientos uno a doscientos seis, que Falla: **CONDENANDO** a W.T.S. como autor del delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Culposas, en agravio de M. A. Ch. T., Y. M. T. y B. M. T. E., **A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD CUATRO AÑOS**, cuya ejecución se suspende **CON EL CARÁCTER DE CONDICIONAL POR EL PLAZO DE PRUEBA DE DOS AÑOS**; sujeto al cumplimiento de ciertas reglas de conducta; y fija en **SEIS MIL NUEVOS SOLES** por concepto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado solidariamente con el Tercero Civilmente Responsable la Empresa de Transporte de Pasajeros y Carga Cavassa S.A.C., a favor de la parte agraviada, y **SE LE INHABILITA** para conducir cualquier tipo de vehículo motorizado, por el tiempo que dure la condena, con lo demás que contiene; y **ORDENARON** la remisión de copias certificadas a ODECMA de esta corte superior de justicia para los fines pertinentes.- Notifíquese a las partes del proceso bajo responsabilidad del señor diligenciero y Devuélvase.-

S. S.

V. A.

M. B.

J. V.